



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Despenalización del homicidio piadoso en el Código Penal Peruano

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Br. Carpio Saldarriaga Silvia Isabel (ORCID: 0000-0001-7556-5098)

ASESOR:

Dr. Jurado Fernández Cristian Augusto (ORCID: 0000-0001-9464-8999)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

PIURA – PERÚ

2020

DEDICATORIA

Dedicado a mi padre celestial todo poderoso, por su amor infinito y misericordia; a mis amados padres por su ejemplo silencioso, a mí hermano JORGE por su apoyo incondicional y a mi ángel en el cielo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitamente a mi creador todopoderoso por haberme acompañado en cada paso dado a lo largo de mi carrera profesional, por otorgarme fortaleza en los momentos de debilidad y por darme una vida plena.

Le doy gracias a mis padres Jorge y Virginia por su apoyo diario, por los valores y principios inculcados, por educarme a lo largo de la vida, por su amor desinteresado para con todos sus hijos.

A mis estimados hermanos Alfredo y Yecson por sus sabios consejos, a mi hermana Irene del Pilar por ser un ejemplo profesional, a mi hermano Jorge Diván por brindarme su apoyo absoluto y su noble amor.

A mi asesor temático Leonel Villalta Urbina, por brindar su tiempo y cariño para lograr el objetivo final.

A todas las personas que hicieron posible la realización de esta investigación, a todos los ángeles que el ser supremo puso en mi camino, gracias eternas.

PÁGINA DE JURADO

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, **Silvia Isabel Carpio Saldarriaga**, con Documento de Identidad N° y alumno del XII ciclo de la Escuela Académica Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo filial Piura, declaro que el trabajo académico titulado: **"DESPENALIZACIÓN DEL HOMICIDIO PIADOSO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO"** es auténtica y real. Por lo tanto, declaro lo siguiente:

- He utilizado y mencionado todas las fuentes sustraídas de anteriores investigaciones, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de investigación.
- El presente trabajo de investigación no ha sido elaborado previamente en ninguna otra investigación por lo que se declara su autenticidad.
- Mi trabajo de investigación puede ser revisado en el sistema de plagios de esta casa de estudios.
- De encontrar uso de material intelectual sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Piura, 02 de marzo del 2020



Silvia Isabel Carpio Saldarriaga

Índice

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Página de Jurado.....	iv
Declaratoria de Autenticidad.....	v
Índice.....	vi
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MÉTODO.....	23
2.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	23
2.2. Operacionalización de Variables.....	24
2.3. Población y Muestra.....	25
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	26
2.5. Método de análisis de datos.....	28
2.6. Aspectos Éticos.....	28
III. RESULTADOS.....	29
IV. DISCUSIÓN.....	41
V. CONCLUSIONES.....	46
VI. RECOMENDACIONES.....	48
REFERENCIAS.....	49
ANEXOS.....	51
Matriz de Consistencia Lógica.....	52
Matriz de Consistencia Metodológica.....	53

Validación de instrumentos.....	54
Instrumentos de recolección de datos.....	58
Acta de aprobación de originalidad.....	60
Pantallazo de porcentaje de turnitin.....	61
Autorización de publicación de tesis.....	62
Versión final del trabajo de investigación.....	63

RESUMEN

La presente tesis tiene como objetivo “Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos que permiten la despenalización del homicidio piadoso en el Código Penal Peruano”. Planteando la siguiente hipótesis: “Los fundamentos jurídicos para la despenalización del homicidio piadoso en el Código Penal Peruano, son la Dignidad Humana y el Libre Desarrollo Personalidad”, por lo que se recurrió al análisis doctrinaria, legislativa y jurisprudencialmente de los fundamentos jurídicos invocados. Siendo la metodología; descriptiva – explicativa. Llegando a la conclusión general “En el Perú, aplicar la eutanasia es ilegal, el legislador ha cerrado las puertas al debate, sin observar que legislación comparada ha permitido y creado protocolos y procedimientos a fin de que se realice dichas prácticas sin vulnerar la facultad de toda persona de decidir cómo y en qué condiciones desea vivir, agregando además que, han optado por quitar el carácter delictivo de dicha conducta ya que va en contra de sentimientos puros y nobles como la piedad”.

Así también, se realizó una análisis doctrinario y legislativo del Derecho Médico; en relación a la fundamentación que se ha obtenido en base al trabajo de campo, mediante el instrumento denominado cuestionario, de los cuales se ha obtenido resultados de la situación por la que atraviesa el artículo 112° del Código Penal, así como la falta atención a situaciones especialísimas como las que se encuentran los enfermos incurables con dolores arraigados.

Palabras claves: Eutanasia, despenalización, enfermedad incurable, dolores arraigados.

ABSTRACT

The objective of this thesis is to “Determine what are the legal foundations that allow the decriminalization of pious homicide in the Peruvian Penal Code” Raising the following hypothesis: “The legal foundations for the decriminalization of pious homicide in the Peruvian Criminal Code, are Human Dignity and Free Personality Development”, so it was resorted to the doctrinal, legislative and jurisprudential analysis of the legal grounds invoked. Being the methodology; descriptive – explanatory. Arriving at the general conclusion “In Peru, applying euthanasia is illegal, the legislator has closed the doors to the debate, without observing that comparative legislation has allowed and created protocols and procedures in order to carry out said practices without violating the power of Every person to decide how and in what conditions they want to live, adding that they have chosen to remove the criminal nature of such behavior as it goes against pure and noble feeling such as piety. “Also, a doctrinal and legislative analysis of Medical Law was carried out; in relation to the rationale that has been obtained base don field work, through the instrument called questionnaire, which has obtained results of the situation through which article 112 of the criminal Code goes, as well as the lack of attention to very special situations such as those found in incurable patients with deep-rooted pains.

Keywords: Euthanasia, decriminalization, incurable disease, deep-seated pain.

I. INTRODUCCIÓN

La Eutanasia o muerte buena, es un tema que ha generado posiciones diversas a lo largo del tiempo, en la actualidad el uso de la misma en el Perú es ilegal; sin embargo, la Eutanasia es una posible solución a uno de los problemas principales que se ven afectados en su dignidad de personas por quienes padecen enfermedades incurables, muchas terminales y con insoportables dolores que deterioran la calidad de vida. Realizar la Eutanasia por razones altruistas en sociedades primitivas era muy común, por ejemplo, en las culturas de Grecia y Roma en la antigüedad existieron innumerables filósofos que defendían esta práctica.

Platón filósofo griego refiere en su libro de la República, en el capítulo tercero se refiere que a cada ciudadano le asiste el deber de poder cumplir en todo Estado, que se considere bien organizado y que ostente una legislación ordenada que cuide de sus ciudadanos en alma y cuerpo, pero que con respecto a los que no son sanos físicamente les asista el derecho de poder dejarse morir; es decir administrar su propia muerte, por los medios que este desea. Hipócrates otro filósofo griego posterior a Platón fue uno de los detractores de la Eutanasia mostrando su oposición, pues para él era fundamental la santidad de la persona y el bienestar de la misma; también era consiente, que se podría vulnerar esta ética, ya que los galenos no solo podían sanar sino también quitar la vida. Por tal razón, hizo que los médicos de la época asumieran éticamente con el llamado Juramento Hipocrático parte del mismo que señala: que no administrara ninguna droga letal a nadie; aunque la soliciten, ni tampoco sugerirá su uso, así mismo dicho juramento señala que a ninguna mujer se le administrara drogas abortivas; este compromiso enfatiza que a lo largo de la vida, del médico desarrollara su profesión en favor del cuidado de la vida; con esta declaración el objetivo es otorgar protección al paciente en condiciones de vulnerabilidad.

Séneca filósofo romano; ha comunicado su opinión al respecto cuando señala que es el hombre a quien corresponde el poder libremente decidir sobre el sentido y su capacidad de poder soportar su propia existencia en relación a su cuerpo; así mismo enfatiza que: no se debe, ni querer demasiado a la vida, ni tampoco odiarla debe de buscarse un término medio y ponerle punto final cuando la razón así lo crea conveniente; ya que no se trata de huir de la vida, sino de saber dejarla ir; por lo tanto es preferible arrancarse la vida, a tener una vida sin sentido y con sufrimiento. Posterior a la Segunda

Guerra Mundial la Eutanasia se vuelve un tema tabú, un tema que genera posiciones a favor y en contra.

Actualmente países europeos, no han sido indiferentes ante la necesidad de la sociedad y han creado regulaciones relativas a la Eutanasia, tal es así que en año 2002, el Estado Holandés fue el primer país que legitimó la Eutanasia; siendo un ejemplo jurídico a nivel mundial; acto seguido en el mismo año lo hizo también Bélgica despenalizando la Eutanasia; en el 2008, se unió a este acto jurídico la república de Luxemburgo; como el tercer país en despenalizar la Eutanasia.

En el caso de Latinoamérica, el Estado colombiano es el primer país que legaliza la Eutanasia en el año 1997; dicha regulación era considerada por muchos, como un derecho de papel, ya que no existían a la fecha protocolos adecuados, que permitan su realización; fue en el 2015, en la ciudad capital que un anciano de 79 años de edad, quien padecía un doloroso cáncer de boca, enfermedad que le había desfigurado el rostro; opta por aplicarse la Eutanasia; siendo así la primera persona que se acoge al derecho de aplicarse la Eutanasia Piadosa debido a una enfermedad de carácter incurable.

Sergio Fernando Tejada Galindo, congresista en el periodo (2011 – 2016) presento un proyecto de ley para despenalizar el homicidio piadoso, citando como argumentos la libertad del individuo como responsable de su vida, resaltando la dignidad de las personas, sobre el principio regulatorio estatal de la vida. Existiendo el ejemplo claro, de la contingencia de absolver de responsabilidad penal a los médicos que realicen homicidio por piedad, siendo una carencia que toma fuerza al transcurrir el tiempo. El mismo año, la encuesta del diario El Comercio (2015), realizada por IPSOS en la ciudad de Lima, sobre la posibilidad de poder aplicar la Eutanasia refiere que: el 52% de los ciudadanos están a favor de la aplicación de dicho derecho; a diferencia de un 40% quienes están en contra. Al formularse la pregunta si está de acuerdo en permitir la Eutanasia para enfermos terminales y en estado vegetal; el 63% de los ciudadanos encuestados se encuentran a favor y el 32% en contra; siendo ello, un alto porcentaje de ciudadanos quienes conciben la posibilidad de permitir la aplicación de la Eutanasia en casos específicos.

En la sociedad peruana las personas que se encuentran afectadas por enfermedades de carácter incurable o terminal; quienes son víctimas de dolores insoportables y que la

vida se encuentra severamente debilitada, tienen la necesidad de que el Estado a través del legislador permita la realización del deseo de morir, con la finalidad de salvaguardar la dignidad humana.

En el ámbito regional, abogados y conocedores del Derecho, poseen una conceptualización positiva del tema, entre ellos, se encuentra el abogado y docente de Derecho Penal y Procesal Penal David Fernando Panta Cueva, el cual mediante el artículo científico denominado: La Eutanasia en el Código Penal Peruano ¿Debe ser sancionable la conducta del médico que opta por acabar con la vida de otra persona por piedad? La observación de la figura del homicidio a petición, en referencia al Proyecto de Ley N° 2556-2007-CR, adopta una postura permisible a la no punibilidad del médico que ayuda a morir a un enfermo, siempre que el móvil sea la piedad, y no fines egoístas. A su vez, realiza un análisis sobre las bondades y defectos del Proyecto de Ley mencionado anteriormente, destacando como bondades la preocupación de los legisladores por este controversial tema, significando todo un avance para la legislación; y encontrando como defecto, el texto a modificar, no refiere en lo más mínimo a la piedad, abriendo consigo las puertas para futuros móviles ajenos al ya señalado.

El Código Penal vigente, en su parte especial sobre los Delitos contra La Vida, el Cuerpo y la Salud, regula en el artículo 112° el denominado Homicidio Piadoso; también conocido como Homicidio por Piedad, el mismo que establece: el que, por piedad, quita la vida a un enfermo incurable quien lo ha solicitado de forma consciente y expresa con la finalidad de poner fin a su existencia debido a sus intolerables dolores, será sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años. Tal como se puede leer, el legislador sanciona a las personas que matan a pesar de que el móvil, en el tipo penal prescrito es la piedad, lo que genera preocupación indubitable e impotencia, ya que en la realidad muchas personas prefieren morir a seguir viviendo en la condición de enfermos incurables, en etapa terminal e intolerables dolores.

Penalizar tal acción ha conllevado a problemas que afectan los estándares de calidad de vida, la dignidad de las personas con enfermedades y tratamientos dolorosos, que no revierte su condición, al contrario, la debilita y flagela, convirtiéndose en un trato inhumano, lejano a salvaguardar el Derecho a la Vida Humana Independiente severamente deteriorada.

A nivel internacional Campos, F. & Seas, M. (2016), en su investigación desarrollada en la república de Costa Rica, a la cual título: “Análisis de la despenalización del Homicidio por Piedad, sus implicancias en el Ordenamiento Jurídico Costarricense y Derecho Comparado”; se utilizó los instrumentos de análisis documental, de recolección de datos fichas bibliográficas. En la que concluye: “[...] Al analizarlas se evidenció la razonabilidad Jurídica de cada definición, así como sus falencias. Indispensables para permitir esta práctica en el contexto jurídico costarricense”. (p.126). Así como en el Perú, en el Estado de Costa Rica se establece en el Código Penal el delito el homicidio piadoso, la investigación citada propone definir una postura constitucional que permita realizar la eutanasia. Ello en beneficio de enfermos incurables.

Rodríguez, M. (2016), en su investigación desarrollada en la república del Ecuador, titulada: “El derecho a una muerte digna y la necesidad de legalizar la Eutanasia en el Ecuador”. Se utilizó los instrumentos de recolección de información como resúmenes, fichas textuales, las técnicas de recolección empleadas son análisis bibliográfico y análisis documental, con la finalidad de poder analizar un proyecto que incentive el poder legalizar la Eutanasia constituyéndose como una garantía a la vida digna, en la que concluye: que es un procedimiento que garantiza plenamente los derechos de las personas en relación a su dignidad e integridad, así como también al derecho de poder tomar las decisiones de manera libre; al libre desarrollo de la personalidad; al derecho al buen vivir, y la autodeterminación, Son muchos los Estados que ya están regulado y normando la Eutanasia; y ello siendo la república de Ecuador un país que constantemente evoluciona en sus leyes; se hace necesario el poder establecer una regulación sobre el derecho de la Eutanasia; la cual debe de garantizar la dignidad humana de las personas hasta el fin de sus días. Así mismo los enfermos terminales constituyen un grupo vulnerable, al cual el Estado no ha brindado la necesaria atención, por ello es que debemos de socializar la temática de la Eutanasia, y promover su regulación.

Tal como señala el autor en su investigación la Eutanasia es una problemática de orden social que trasciende a nivel mundial, por lo cual las regulaciones favorables como en los casos de: Holanda, Bélgica y Luxemburgo; legalizaron la Eutanasia, permitiendo con ello, el poder desarrollar una muerte asistida la cual es garantía del derecho de cada persona a decidir el poder morir dignamente; sumándose a ello en Latinoamérica también Colombia. La diferencia rescatable en el presente proyecto de investigación, es permitir la Eutanasia a través de la legalización de la misma, teniendo como fundamento la

dignidad humana, derecho fundamental dado en la Constitución Ecuatoriana; a diferencia de despenalizar el artículo 112° del Código Penal para así permitir acogerse de manera voluntaria a la realización de su deseo de morir.

Díaz, E. (2016), en el artículo científico realizado en Barcelona, titulado: “La despenalización de la Eutanasia en Colombia: contexto, bases y críticas”, ha hecho uso de las técnicas correspondientes al análisis documental y los instrumentos de recolección de datos como las fichas textuales; investigación en la cual concluye: la despenalización de la Eutanasia se originó con la Sentencia C-239 de 1997 de la Corte Constitucional, siendo ello el resultado de la transformación social política, jurídica y cultural; la cual se inició en la década de los noventa; posteriormente se dio una nueva Constitución la de 1991. Así mismo la Corte Constitucional fundó su decisión en los principios constitucionales de dignidad humana, así como el respeto por la solidaridad y autonomía; así como también la falta de un marco legal pertinente que pueda garantizar la práctica de la Eutanasia; la cual quedará en una zona gris hasta que la Corte Constitucional emitió un nuevo fallo en el año 2014; Sentencia T-970; la cual validó el derecho de la ciudadanía a poder solicitar la ejecución de la Eutanasia.

El presente artículo científico, proporciona un panorama positivo respecto de la despenalización de la Eutanasia en la república de Colombia, así como también, de su inaplicación por años por la inexistencia de protocolos que no desarrolló el Ministerio de Salud Colombiano para llevar a cabo la Eutanasia. Así, deja abierta la posibilidad de amplios debates que nutrirán la figura despenalizada. En cuanto a la diferencia sustancial entre el artículo citado y la postura propuesta, es la regulación de protocolos que permitan acceder a la realización de Eutanasia, que deberán ser instaurados por el Ministerio de Salud, en un plazo determinado que permita hacer posible la práctica, y no solo ser un derecho de papel como lo fue en el Colombia por casi dos décadas.

A nivel nacional Tarrillo, C. & Arribasplata, C. (2017) en su investigación desarrollada en la región de Cajamarca, titulada: “Razones Jurídicas para la despenalización en la Legislación del Perú, año 2017”. Se utilizó el método jurídico dogmático, así como también instrumentos que permitieron la recolección de datos los que fueron aplicados en el presente estudio como: fichas bibliográficas, análisis documental y cuestionario; en la cual se concluye que existe un total conocimiento sobre la Eutanasia por parte de los magistrados penalistas así como también los médicos

internistas, los mismos que en su gran mayoría están a favor de poder incorporar legalmente el derecho de la Eutanasia en el Perú, los médicos internistas consideran que se debe de permitir a los pacientes poder asumir esa decisión; situación que podría ser favorable mientras que el paciente se encuentra en la capacidad racional de tomar decisiones, respetando por ello su voluntad, así como también decidir la forma de Eutanasia que se ajustan al contexto nacional; en donde deberá definirse si es una eutanasia piadosa, la eutanasia: directa, pasiva y voluntaria.

Resulta eficaz proponer la realización de Eutanasia, los profesionales del derecho, conciben un criterio positivo a ficha figura; la diferencia sustancial se enfoca a la forma de Eutanasia admitir y a las personas que estarían excluidas de pena al ayudar a morir al paciente.

Baca, H. (2017) en una investigación en la ciudad de Lima, a la cual título: “La Eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización”; hizo uso del método deductivo, las técnicas e instrumentos empleados son encuestas, entrevistas y cuestionario; así mismo la presente investigación precisa que el 55% de los encuestados reflexiona que se estaría afectando el derecho a la dignidad humana de la persona que se encuentra padeciendo una enfermedad terminal y que vive con dolores insoportables diariamente. El aporte de este estudio, se encuentra en que las personas encuestadas entre este tema: abogados, jueces, estudiantes de derecho y población civil considera que penalizar el homicidio piadoso y consecuentemente no permitirlo afecta la dignidad de las personas, también señala la práctica de la Eutanasia de forma irregular en el Perú es una realidad, que el Legislador no ha previsto y que es necesario abordar.

Así mismo, Castillo, B. (2018) en su investigación desarrollada en la ciudad de Huaraz, titulada: “Análisis Jurídico y Social del Homicidio Piadoso en el Perú y argumentos para su despenalización en nuestra Legislación Nacional”; en la cual se hizo uso de una metodología de carácter jurídico, dogmático y teórico - normativo, así mismo tenemos que como instrumentos de recolección de información se aplicó la ficha de análisis de contenido y documentales, y electrónicas; en la cual concluye: que desde el punto de vista del derecho constitucional, la Eutanasia no está respaldada por los principios constitucionales, los cuales a su vez son derechos fundamentales, tales como: la libertad y la dignidad de las personas; el Estado carece de criterio ya que intermedio del principio de *ius puniendi*, considera que la vida es un deber sin importar su

significado, y por lo tanto que se le imponga a una persona natural la obligación de vivir pagando por ello un alto costo como es el sufrimiento, constituye la expresión de voluntad del individuo jugando un rol muy importante en la aplicación de la acción eutanásica, ya no podemos hablar de ella sin la solicitud expresa del sujeto pasivo.

El aporte realizado por la investigación en pre grado, impera en definir a la eutanasia como figura que salvaguarda la dignidad humana, la libertad de los pacientes siempre que las personas manifiesten voluntad de manera expresa. La diferencia establecida es la propuesta de la despenalización del artículo 112° del Código Penal, toda vez, que fundamenta dicho delito como opuesto al Derecho Constitucional; posición compartida por considerarse permisible a la realización a eutanasias, el ideal buscado por esta investigación es que la persona que acompañe a realizar la voluntad del paciente sea un médico, por ser el profesional de la salud idóneo, acompañado de asistencia psicológica para el paciente y familiares de tal manera que se garantice la integridad en todos los extremos.

A nivel regional, Recoba, V. (2015) en su investigación titulada: “Análisis de la eutanasia dentro del tipo penal de homicidio piadoso en la legislación peruana”; en la cual se utiliza el método histórico y dogmático, así como los instrumentos de recolección de información que fueron aplicados como las fichas bibliográficas, en la que se concluye: que la eutanasia debe ser comprendida como la conducta realizada por el sujeto activo el cual puede ser un médico o cualquier otra persona que bajo la supervisión del personal sanitario, en respuesta al sentimiento de piedad de provocar la muerte de manera directa, y suprimir el derecho a la vida; debido a que se agota de la misma por efecto de la protección biológica, por lo cual basados en la dimensión material, es decir la posibilidad de llevar a cabo un proyecto de vida elegido libremente y acorde a su dignidad, debe entenderse ya no como un derecho fundamental de la persona, sino como un valor superior que impide que se le dé un buen trato como mero objeto a la persona, y que además fundamenta los demás derechos de la misma.

El aporte en la investigación, está dirigida a definir una conceptualización adecuada de la figura de eutanasia, incorporando a su vez, la modalidad que se acopla a la realidad peruana; así como también hace referencia al concepto de dignidad humana, atribuyéndole un valor especial tal como lo señala el Tribunal Constitucional y se encuentra regulado en el artículo primero de la Constitución Política del Perú.

Etimológicamente el término eutanasia proviene de las voces griegas “Eu” que significa bueno o buena y “Thanatos” que significa muerte, en palabras del diccionario de la Real Academia Española, define como: la intervención deliberada para poder poner fin a la vida de un paciente sin perspectiva de curación.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la Eutanasia como: la acción médica de provocar la muerte a un paciente; dicha definición es acertada, poder referirse que eutanasia es una muerte dulce, tranquila. Así mismo la Organización Mundial de la Salud determina que debe de existir una acción médica que implica la participación de un médico con la finalidad de poder poner fin a la vida de un paciente, quien padece una enfermedad incurable. No obstante, las definiciones dadas no aportan mayor referencia en los casos de una enfermedad incurable que se encuentre en etapa terminal y de pacientes que sufren dolores severos, es decir, el medico es la persona que realiza la acción cuando lo estime necesario.

Antiguamente, en los pueblos conformados por personas que se organizaban por primera vez, pueblos primitivos; se realizaba la eutanasia por razones económicas o eugenésicas, matando a enfermos graves, ancianos o niños con serias deformaciones biológicas. Los griegos realizaron tales prácticas desde las primeras civilizaciones. (Hinostroza, 2008).

En diferentes culturas indígenas latinoamericanas en cada tribu, existía un encargado de poner fin a los dolores o malestares que aquejaban a los miembros de la tribu, al romper la espalda de las personas que parecían dolores, quienes de forma inmediata mataban al paciente, y seguidamente, realizaban un ritual de oraciones que llevarían al descanso eterno. Para ser finalmente entregado a los familiares para la sepultura. (Drane, 2003),

En la cultura griega en tiempos antes de Cristo; el filósofo Hipócrates señala en su denominado juramento lo siguiente: que desempeñara su arte con dignidad y conciencia, la vida del enfermo será su primera preocupación; no permitirá que entre el deber y el enfermo se interpongan perspectivas de religión, de nacionalidad, de raza, tendrá absoluto respeto por la vida humana, desde el momento de su concepción; son los lineamientos en los que se basa el juramento hipocrático. Dicho juramento fue creado para que los médicos no tengan el poder de matar sino de curar, con total respeto a la vida de todo ser

humano, con la finalidad de proteger al paciente vulnerable y así evitar que móviles egoístas sean practicados.

Alarcón citado por Francisco Bacon en el año 1605, introduce el significado de eutanasia de la siguiente manera: como la acción del médico sobre el enfermo que incluye la posibilidad de poder apresurar la muerte. La Eutanasia en el siglo XX adquiere el siguiente significado: una acción indolora y directa aplicada a un paciente; el cual no cuenta con perspectivas para poder recobrar su salud; pudiendo desear la muerte inmediata. Asimismo, el filósofo Australiano y profesor en derecho Peter Singer, Refiere; define a la Eutanasia como la forma de poder culminar con la vida de las personas que se ven afectadas por enfermedades de carácter incurable, que presentan un extremos dolor y angustia, el objetivo es poder establecer un fin y evitar así el sufrimiento.

Cabe señalar que ambos filósofos señalan posturas a favor de la eutanasia en situaciones especiales, tratándose de pacientes en etapa terminal y con intención de dejar de vivir, a fin de evitar mayores sufrimientos a personas que aquejan enfermedades terminales y sin esperanza de vida a corto plazo. Sin embargo, también es necesario señalar que existen diversas teorías respecto a la eutanasia, el representante italiano de derecho penal Enrique Ferri, considera que la persona que comete un delito con un fin piadoso y altruista, no comete delito, además, sostiene que la persona puede disponer de su propia vida; sin embargo, la persona que comete lo solicitado, por una persona enferma e incurable no es jurídicamente responsable, ya que tal acción desprende los motivos más nobles y puros.

Los autores Flores, M & Padilla, citando a Jiménez de Asía, conciben que el consentimiento no legitima el homicidio; ni tampoco la ayuda a quien por sí mismo se da la muerte, por lo cual sería inútil invocarlo en el exterminio de las vidas atormentadas. El derecho a morir de acuerdo a lo que sostiene Ferri es invocado en los casos de homicidio consentido, lo cual no es el mismo que el derecho a matar. De acuerdo a esta teoría, el homicidio por piedad puede ser considerado como un delito, como un hecho típico, de carácter antijurídico y a la vez culpable; pero se destaca que por tener un móvil piadoso podría considerarse impune, la solución que da para este hecho es el perdón judicial. (Yumbato, 2017).

El jurista español, refiere al homicidio por piedad como un delito, por ser una acción típica, culpable y antijurídica; sin embargo, al tener consigo un móvil eminentemente piadoso no debe ser punible, siendo así, propone como una salida a tal hecho el perdón judicial. Flores, M. & Padilla, citando a Cuello Callón, considera que el homicidio con consentimiento de la víctima, el cual es ejecutado debido a móviles elevados; como la piedad, y la compasión por el dolor ajeno, deben de constituirse en una especial figura del delito, que debe de ser penada con extraordinaria atenuación. (Yumbato, 2017).

Dicha atenuación de la pena obedece al móvil piadoso y altruista del sujeto activo que ayuda a morir al enfermo terminal e incurable. Como se indica en líneas anteriores, el homicidio piadoso es un delito especial, el cual contiene una pena mínima a diferencia de otros tipos penales que salvaguardan el bien jurídico vida humana independiente. El código penal vigente, acoge esta teoría, por el motivo de atenuar una acción piadosa.

En la eutanasia existen derechos fundamentales que protege tal figura, ello, en aras de salvaguardar a un sector vulnerable de personas, los cuales son los enfermos incurables, en etapa terminal y con dolores severos que deterioran de sobre manera su calidad de vida, el jurista Italiano Ferrajoli (2001); desarrolla el concepto de derechos fundamentales como siguiente: considera que son derechos subjetivos que corresponden de manera universal a todos los seres humanos dotados del estado de persona, de ciudadano con capacidad para poder obrar; entendiendo que el derecho subjetivo bajo cualquier expectativa positiva de prestaciones o negativa bajo la cual no debe de sufrirse lesiones; deberá estar adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status se debe de entender a la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de estas.

Tal como precisa el autor, los derechos esenciales o fundamentales son derechos que son inherentes a la persona humana, por el hecho de ser sujetos de derecho con atributos, dotados de protección por ley, prevaleciendo tales derechos ante cualquier acto que pretenda trasgredir los mismos; dentro de ellos tenemos como pilar fundamental a la dignidad humana es un principio vinculado íntimamente con los derechos naturales del ser humano, por su condición de tal, el reconocimiento jurídico dotado fue dado producto de la segunda guerra mundial, circunscrita en la Declaración Universal de Derechos Humanos en el año 1948.

No es un secreto, que muchas personas fueron despojados de los derechos más básicos, por ese motivo, un grupo de personas con el afán de defender derechos inherentes forjaron dicho reconocimiento, con la finalidad de no ser atropellados nuevamente. Dicha declaración, prescribe en el preámbulo de dicho texto, que todos los seres humanos nacemos libres e iguales en condiciones de igualdad y dignidad.

Por lo cual se desarrolla el derecho fundamental a la vida; catalogado como un derecho principal e importante para el ser humano, considerando como base a ello, la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás escritos normativos internacionales que protegen aquel derecho. Del mismo modo, el artículo segundo; en el inciso primero, señala como primer derecho el de la vida. Sin embargo de forma intrínseca al derecho a la vida, tenemos el derecho al buen vivir que a la vez es un principio constitucional basado en Suma Kawsay, que recoge una visión del mundo centralizada en el ser humano; como parte de un entorno natural y social, orientado en la satisfacción de las necesidades, así como la consecución de mejores estándares de calidad de vida ; incluido una muerte digna, el amar y ser amado, así como también el florecimiento saludable de todos y todas, en concordancia con la paz y la armonía sintonizados con la naturaleza y la prolongación indefinida de las culturas humanas.

Así también es importante resaltar otro derecho fundamental como lo es derecho a la libertad, que de forma genérica se podrá añadir que es un derecho e implica el hacer o no hacer sin ir en contra de lo legalmente establecido, la libertad es la capacidad plena a elegir, de forma voluntaria, y dependerá de las situaciones a las que la persona se encuentre inmersa para decidir lo más favorable, asimismo, es recogido en instrumentos internacionales que analizan el contexto de los de los derechos humanos, de los cuales el Perú forma parte. Por ejemplo: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes Civiles y Políticos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos; entre otros documentos normativos de aplicación universal.

El máximo intérprete de la Constitución Peruana; el Tribunal Constitucional (2004); ha otorgado una definición del libre desarrollo, expresando: que el derecho al libre desarrollo es garantía de libertad de forma general en concordancia a la actuación del ser humano en relación a cada esfera del desarrollo de la personalidad, es decir de parcelas de libertad natural, aplicable en los determinados ámbitos de la vida; cuyo

ejercicio y reconocimiento se vincula al concepto constitucional de persona como ser espiritual, que está dotada de autonomía y dignidad, en su condición de miembros de una comunidad de seres libres.

Precisa a la persona como núcleo de la sociedad y del Estado, con capacidad y autodeterminación. Este derecho permite a cada ser humano desarrollar las cualidades que constituyen en suma un conjunto potencial que hacen único a cada persona, esto es, permite mantener tales cualidades, y facilita el desenvolvimiento dentro del margen de los deberes establecidos por ley.

Flores, M. & Padilla, (2017); citando al Tribunal Constitucional hace mención en la vinculación existente entre el bienestar personal y vida digna, expresando lo siguiente: en el artículo segundo; numeral primero de la constitución, se determina que el derecho fundamental a la vida y al bienestar de la persona humana, considerados a partir de una interpretación mutua de disposiciones constitucionales, la Carta Magna no protege el derecho a la vida de las personas bajo cualquier condición o circunstancia; sino que garantiza el derecho al desarrollo de con dignidad.

No se puede realizar una interpretación individual de derechos, es necesario una interpretación conjunta, vinculando a derechos que hacen posible la realización plena del derecho a la vida, garantizando además que los seres pertenecientes a un estado puedan tener una vida digna. La regulación de la Eutanasia, referente a la permisibilidad y prohibición es uno de los temas que muchos países a nivel mundial han legislado, en ese sentido, se tiene, países que eximen de responsabilidad penal al autor y otros que atenúan dicha responsabilidad. Así tenemos países que permiten la eutanasia en la modalidad de activa tales como Holanda y Bélgica.

Holanda, es el primero en el mundo en legalizar la figura de eutanasia el 01 de abril del año 2002, el mismo año entró en vigor la Ley de comprobación de la terminación de la vida a consideración de petición propia y del auxilio del suicidio, el cual considera una gama de requisitos para tal práctica, figura que se encontraba prohibida en el Código Penal Holandés.

En el año 2002, Bélgica, despenalizó la Eutanasia, marcando diferencias y aportes en la regulación, como, por ejemplo, Bélgica, solo permite a los profesionales médicos a realizar el procedimiento, y señala a plantear objeciones de conciencia al médico; para

ello, obliga al médico a buscar apoyo corporativo (otro médico) para que lo sustituya. También, delimita posibles situaciones en caso se presenten en el procedimiento de Eutanasia, con referencia al paciente, medico, alcanzando dicha posibilidad a menores de edad, para lo cual es necesario, que dicha solicitud sea dada por escrito, con autorización de sus representantes, y finalmente, dichos procedimientos deben ser dados a conocer mediante la notificación, a los médicos, siguiendo las pautas establecidas en la Comisión Federal de Control y Evaluación. Teniendo como miembros de dicha comisión el 25% juristas, 25% representantes de personas voluntarias en atención a los pacientes terminales y el 50% los médicos. En el caso excepcional, de encontrar irregularidades o deficiencias en el procedimiento solicitado, se deberá a notificar al representante del Ministerio Público de Turno para que actuara conforme a sus atribuciones.

Luxemburgo, es el tercer país que despenalizó la Eutanasia, en el año 2008, la diferencia de votos mínima, siendo 30 a favor y 26 votos en contra. Dicha aprobación generó, interesantes debates de posturas durante siete años. Finalmente en febrero del año 2008, se determina de forma minuciosa las circunstancias en el que un médico induzca a muerte al solicitante; dicho paciente será mayor de edad o menor emancipado, con diagnóstico de enfermedad terminal e irreversible y que sea solicitado de forma voluntaria y reiterada, además, determina el compromiso de los profesionales de salud (médico) de informar sobre la situación al paciente y si el paciente lo requiere de consultar a otro médico sobre el diagnóstico final de salud. También se establece e implementa la figura del “testamento vital”, en el que el paciente relata por escrito la voluntad de proceder medicamente en situaciones especiales, y se adjuntará al registro controlado (en Perú Historia Clínica) de salud pública.

La Eutanasia en el país vecino de Colombia, es una figura que se encuentra tipificada como delito de homicidio por piedad; el 15 de mayo del año 1997, la Corte Constitucional emitió un pronunciamiento que se aplicará a la eutanasia fijando límites, como en el caso de eutanasia en enfermo terminal, cuando el paciente se encuentre plenamente informado de la enfermedad que padece, así como también, para enfermos en etapa terminal, en donde concurra la voluntad del sujeto pasivo, y no podrá derivarse responsabilidad al médico que ejecute dicho acto.

De esta forma, se implementan protocolos para los procedimientos a realizar por parte del Ministerio de Salud; así también, se delimita el comité de integrantes, entre

ellos un médico especialista en la patología del paciente, un abogado del solicitante y un psiquiatra o psicólogo clínico a favor del paciente. Dicho comité velará por los derechos del paciente. Los cuerpos normativos que respaldan la presente postura a favor de la despenalización del artículo 112° del Código Penal, son siguientes textos normativos tales como la Carta Magna, el primer artículo de la misma, menciona a la dignidad humana como precepto al momento de interpretar dicho texto constitucional, enfoca a la dignidad humana, como centro de los derechos fundamentales de la persona humana, debe servir como principio rector constitucional.

Rubio, M. & Bernales, E. (2011), señala:

“[...] Por la doctrina y jurisprudencia constitucional, se ha establecido que el derecho a la dignidad de la persona humana es de naturaleza relacional, ello quiere decir que, por las propias características y contenidos de este derecho y por ser un principio rector del ordenamiento constitucional, su vulneración no se da en abstracto, sino en la afectación concreta y concurrente de otro derecho fundamental”. (p. 55).

En ejemplo, no permitir en el Perú la figura de eutanasia, constituye una vulneración al derecho a la libertad, (autonomía individual) de los pacientes que no pueden materializar su deseo de morir y tienen que prolongar la interminable agonía que les aqueja, afectando su dignidad, conteniendo dicho principio un valor superior. Como se ha establecido en líneas anteriores, el derecho a la libertad tiene vinculación con la dignidad humana, no se puede decir que una persona tiene vida, sino se le permite desarrollar plenamente sus deseos y aspiraciones anhelados, de esta forma, no ejercería el libre desarrollo de la personalidad.

El segundo cuerpo normativo es el código penal vigente, el cual instruye formas de comportamiento individual, así como también conductas sociales (normas de convivencia pacífica), con la finalidad de proteger derechos fundamentales merecedores de tutela en última ratio. Es innegable advertir, que el derecho penal no siempre es la solución a problemas políticos y sociales. Dicha afirmación afectan los principios rectores del ordenamiento jurídico. El Decreto Legislativo N° 635 (Código Penal), recoge la aplicación de penas severas para delitos cometidos guiados por móviles en contra de la

persona humana, así como también recoge la exención de pena en delitos mínimos, ya que evita que se apliquen penas privativas de libertad de duración corta.

Para el legislador, dicho artículo es sancionado con una pena simbólica, ya que, concurren circunstancias que reflejan móviles nobles y altruistas, en el caso en concreto, la piedad, al encontrarse en un estado especial tratándose de los enfermos incurables.

A nivel internacional existen instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos que el Perú forma parte, tales como son las Declaraciones, Pactos y Convenciones en Derechos Humanos, que llevan consigo una fuerza material supraconstitucional. En relación a la investigación precedente como es la Declaración Universal sobre Derecho Humanos, dicha declaración constituye el centro en la historia sobre derechos humanos, fue proclamada en París, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1948, en el Preámbulo de dicha declaración considera a la libertad, justicia y paz como pilar fundamental de la dignidad intrínseca de toda persona humana. Consta de treinta artículos entre los principales se encuentra, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, su entrada en vigencia fue en el año 1976, se encuentra conformado por 53 artículos, los Estados suscritos en el presente pacto, entre ellos el Perú ratifican el compromiso de la defensa de los derechos humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dicha convención denominada válidamente como Pacto de San José, fue adoptada en Costa Rica, en noviembre de 1969 y entró en vigencia 1978, consta de 82 artículos, entre ellos en el texto siguiente:

Como cuestión principal, ante posibles confusiones, debe definirse de forma precisa, que para hablar de Eutanasia, o como se conoce (homicidio piadoso), no debe existir aún muerte cerebral, pues jurídicamente y medicamente, es desde ese momento que la persona deja de ser sujeto de derecho. Finalmente, no es una conducta penalmente sancionable contra el bien jurídico vida humana. La eutanasia solo impera en situaciones específicas como en personas que pese a su enfermedad, incurable y etapa final que adolecen, aún no han llegado a una muerte clínica.

Salinas, S. (2018) citando a Quintano Ripollés, refiere: “[...] La eutanasia propiamente dicha es solamente la que procura la muerte para evitar sufrimientos irreversibles en la víctima que es consciente y cuya vida no tiene posibilidades normales de salvación”. (p.205).

Se considera pertinente mencionar, que la figura de eutanasia se identifica con el delito de homicidio piadoso. Ningún otro constituye eutanasia. Y por ello, merece otro tratamiento jurídico sancionador. Se condena plenamente el homicidio económico y eugenésico. El homicidio por piedad goza de una gama de condiciones que hagan de él un acto especial, con características particulares. Tales características deberán configurarse en un determinado hecho, si no se presenta, o hace falta una de ellas, no constituye, la conducta de matar por fines piadosos, sino cualquier otra figura en contra de la vida, el cuerpo y salud.

Así es pertinente disgregar tales características como el consentimiento que es la manifestación de voluntad que emite una persona con la finalidad de desligarse de un bien jurídico. Tal consentimiento, para gozar de protección jurídica, debe ser dado por persona capaz de apreciar la dimensión del desprendimiento, dicho esto, debe darse en libertad y naturalidad, sin mediar, coacción, en ninguna de sus formas. Debe ser emitido además de forma expresa.

Fernández, S. (1987) señala: “[...] Se otorga la potestad de consentir al hombre porque la vida es libertad; y como constante elección, la existencia es un constante preferir, eterno valorar, la contextura de la vida humana es estimativa”. (p. 91).

Si bien es cierto, el derecho a la vida es un bien jurídico no disponible, no obstante, dicho bien, goza de excepciones. Dentro del homicidio piadoso, se tiene dos situaciones, el primero de ellos pacientes incurables en etapa terminal, y con serios dolores que pueden manifestar su voluntad, frente a pacientes que no pueden expresar dicha voluntad. Dicha postura, no es de invocable, ya que dicha voluntad no exculpa en el homicidio piadoso.

Sancionar a personas que ponen en práctica tales sentimientos como la piedad en casos excepcionales, constituye en todo sentido absurdo. Las sanciones penales tienen sentido, cuando con dadas a personas con móviles egoístas, trastocando bienes jurídicos sin aplicar la solidaridad. El móvil realizado en el homicidio piadoso se convierte en un elemento esencial, para no ser constituido como un acto no punible. Ello siguiendo la postura del derecho penal moderno, siendo el móvil un sentimiento imperante para considerar diversos hechos u actos como delictuosos e ilícitos.

El homicidio por piedad, se encuentra establecido en el Código Penal Vigente, específicamente, en el artículo 112°, en los siguientes alcances: “El que por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”. (p. 126).

Las circunstancias o elementos que constituyen al tipo penal de homicidio piadoso, son los siguientes, primero la conducta delictiva establecida, aun siendo guiada por la piedad, a solicitud expresa y consciente por parte del enfermo solicitante, que sufre una enfermedad grave incurable, pone termino a su vida para liberarse de los insoportables dolores que le aquejan. La conducta tipificada en el artículo 112° se puede realizar mediante acción como por omisión impropia, queda fuera de protección penal por omisión.

Segundo, el paciente sea un enfermo incurable sufriendo intensos dolores, debidamente comprobado. A defecto ello, el delito no se configura. Dicho requisito debe constar de forma expresa, tercero: solicitud expresa y consciente del paciente, enfermo incurable manifestando su muerte. El legislador no ha considerado a los pacientes que no pueden expresar su voluntad (inconscientes) por tanto, no pueden ser sujetos pasivos de dicho delito.

Cuarto, el móvil piadoso es un elemento fundamental, desarrollado por el sujeto activo, tales elementos enumerados y previstos en el artículo precedente, son elementos constitutivos al tipo penal, sin uno de ellos, no se constituye el delito de homicidio por piedad, sino cualquier otro tipo de homicidio. Los medios de los cuales se habilita el sujeto activo para cometer dicho delito son irrelevantes para el derecho penal peruano.

El autor peruano Salinas Siccha (2018), consigna como:

“[...] El sujeto activo puede ser cualquier persona, no se requiere una condición especial para realizar este delito privilegiado. Pueden ser los parientes o terceros incluidos los profesionales en la medicina, al exigirse que el enfermo incurable preste su consentimiento elimina, en el ámbito de la medicina, la posibilidad de alguna responsabilidad penal a los profesionales de medicina por omisión impropia, debido a que el consentimiento del paciente prima en toda decisión médica. Ir en

contra del consentimiento del paciente acarrea responsabilidad administrativa, civil para el galeno, cuando no penal”. (p. 217).

Siguiendo los parámetros citados por el jurista, la persona que comete el delito en este caso puede cualquier persona, significando ello, que no se estipula ninguna condición personal especialísima para cometer dicho delito. El tipo base prescrito condiciona al sujeto pasivo, o la persona sobre quien recae la acción del hecho. Siendo en este caso enfermos incurables y conscientes, que sufren de dolores arraigados propios de la enfermedad. Son solo aquellos los que la norma penal admite como personas pasivas de este delito. No importa para el Código Penal, el tiempo de vida del enfermo incurable.

En cuanto a la tipicidad subjetiva, este delito exige al agente actúe con conocimiento y voluntad de poner fin a la vida del enfermo incurable consciente que sufre insoportables dolores. Cuyo móvil sea únicamente la piedad. Ello implica, dolo directo al limitar la vida del sujeto pasivo. No es posible la comisión por culpa.

Luego de pasar por el filtro de la tipicidad en todas sus formas, se analiza si la conducta realizada por el sujeto activo, es contraria al ordenamiento jurídico, o en defecto, si concurre, alguna causa de justificación prevista y sancionada en el artículo 20 del Código Penal Peruano. Si se concluye que la conducta es típica pero existe, una causa de justificación, la conducta será típica pero no antijurídica, y no será penalmente relevante.

Luego del análisis de la conducta típica, no concurre ninguna causa de justificación establecida por ley, el operador jurídico (juez), determinara si la conducta homicida puede ser atribuida al autor. Se analiza en este filtro, si dicha conducta realizada por el sujeto es imputable al autor. O no goza de capacidad penal para responder ante dicho acto.

Salinas, R. (2018), manifiesta:

“[...] Cuando se concluya que el sujeto es capaz para responder penalmente por un acto homicida y se determine que conocía que su acto era contrario a derecho, el operador jurídico pasará a determinar si el agente tenía o le era posible comportarse conforme a derecho y evitar causar la muerte de su víctima, si se concluye que el agente no tuvo otra alternativa que causar la muerte de la víctima, no será culpable de la conducta típica y antijurídica”. (p. 220).

Dicha conducta se perfecciona, en la producción de la muerte del paciente con enfermedad incurable, con dolores insoportables. Se trata de un tipo penal de resultado. Puede darse en determinados casos, la figura de coautoría, también el caso en que participen en la comisión del hecho punible sujetos como instigadores o cómplices. Dicha situación, se debe resolver, aplicando principios de accesoriedad. También calza la posibilidad de incurrir en tentativa, siendo el caso de que luego de realizar los actos preparatorios, no llega a ejecutarse el hecho criminal.

El reconocido autor Carlos Fernández Sessarego, desarrolla doctrina interesante referida al tema en mención, como las nociones fundamentales y responsabilidad médica. Así tenemos, Fernández, C. (2018), define al derecho médico como una rama del derecho, la misma que se encuentra sumida en un proceso de paulatina consolidación científica. Es novedoso el inédito enfoque a las que son sometidas las relaciones entre el médico y sus pacientes.

Fernández, C. (2018) citando a la OMS, conceptualiza a la Salud de la siguiente manera:

“[...] Estado completo de bienestar físico, psicológico y social, y no solo la ausencia de enfermedad, se trata de una noción muy amplia, por lo que desde la observación clínica encuentra contradicciones, pues surge entonces el cuestionamiento de si existe algún sujeto que goce de completo bienestar, se debe entender a la salud más allá de enfermedad y promover que los estados se comprometan en generar las condiciones necesarias para que los individuos puedan alcanzar el bienestar integral-físico, psicológico y social- que permita el desarrollo de sus potencialidades, concretamente el de sus respectivos proyectos de vida”. (p.177).

El paciente es el sujeto que le aqueja una enfermedad, es un ser que siente un dolor, enfermedad en el cuerpo, ante dicha situación el médico velará por los derechos del paciente, teniendo como base generadora de dichos derechos la racionalidad, libertad y dignidad derivados por el hecho de ser seres humanos, condición única para constituirse en protección. El médico debe honrar a la persona como tal (paciente) guiando su actuar en la ética universal por la bioética, siguiendo a los principios jurídicos reconocidos en convenios internacionales de derechos humanos.

Vera, O. (2013) define al acto médico como: “[...] Se refiere al acto médico lo que realiza el profesional de la medicina en el desempeño de su profesión frente al paciente, es toda acción o disposición que el médico realiza en el ejercicio de su profesión en el proceso de diagnóstico, tratamiento y pronóstico así como los que deriven directamente de estos”.

La parte principal del acto médico, se plasma en la historia clínica que es un conjunto de documentos que integra información respecto del estado de salud del paciente, debe ser realizada de forma cronológica, coherente y clara. Dichos documentos tienen carácter confidencial, los sujetos facultados para acceder a la información de dicho documento es el médico y el paciente. Los profesionales de la salud que tienen acceso a ella deben guardar estricta reserva y confidencialidad, dentro de ella se debe consignar los antecedentes del paciente, las enfermedades adquiridas a lo largo de la vida del paciente, los medicamentos prohibidos o que causen alergias o síntomas desfavorables, diagnóstico, procedimientos quirúrgicos, etc.

El médico debe proteger, salvaguardar los bienes jurídicos del paciente, en todo el transcurso del desempeño profesional. Todo ello, derivado de la calidad ontológica propia del ser humano. El paciente, es un ser dotado de libertad, capaz de decidir por sí mismo (consiente), de planificar su vida. Es el encargado de preservar la integridad del paciente, y eventualmente su vida, también, la libertad e intimidad. Debe respetar los derechos fundamentales de todo paciente.

El problema se formula de la siguiente manera ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que permiten la despenalización del homicidio piadoso en el Código Penal Peruano?

Por otro lado, este trabajo se justifica en la impetuosa necesidad de otorgar a enfermos incurables, afectados de un mal irreversible y/o dolor insoportable, la posibilidad de ejercer el derecho a la libertad de elegir por voluntad personal, la realización del deseo de morir, frente a la problemática de la Eutanasia, se debe distinguir la aplicación de un tratamiento médico, de la prolongación artificial de la vida humana o de aquel mal irreversible e incurable que causa sufrimiento desmedido en el ser humano, siendo que ni el tratamiento médico pueda limitar o reducir el sufrimiento del paciente; ante ello, debemos analizar el tipo legal establecido en el artículo 112° del código penal

que ha previsto el Homicidio Piadoso y como las otras legislaciones abordan el problema de Eutanasia

Es necesario también determinar si existe un límite del derecho a la vida frente a ciertas condiciones que causan extremo sufrimiento o males irreversibles y si la persona puede decidir tener una muerte digna, evitando así la prolongación de su sufrimiento. De otro lado, resulta necesario determinar si resulta legítimo hablar de “derecho a la muerte” y si la Dignidad Humana implica también morir dignamente.

En relación a lo referido supra, resulta beneficioso sentar la posición de despenalizar el artículo 112 del Código Penal, toda vez, que beneficiaría a los peruanos que soliciten la eutanasia cuando padezcan enfermedades incurables, en etapa terminal, y que además se encuentre severamente debilitada por la naturaleza propia de la enfermedad; ello, en aras de salvaguardar la Dignidad Humana e integridad.

La investigación también proporciona, conocimientos con la finalidad de que otros estudiantes de pre grado y post grado de la facultad de derecho y carreras afines, se motiven respecto a continuar en la investigación del tema señalado en la investigación sub judice, los mismos que aportaran otras posiciones y propuestas.

Para ello, se analizará una gama de fundamentos doctrinarios y jurídicos a favor de la realización de la Eutanasia y consecuentemente, la despenalización del artículo 112° del Código Penal con fines altruistas. Teniendo como pilar fundamental para tal acción, la Dignidad Humana, el derecho a elegir una muerte sin tratos denigrantes, sin afectar la integridad de las personas. Así como también, evitar la agonía de las personas, que llevan una pobre calidad de vida.

Los motivos para realizar la presente investigación impera en el ordenamiento jurídico ya que debe otorgar protección y regular referente a ello; así como permitir la Eutanasia por piedad cuando concurren los siguientes supuestos tales como: 1. Enfermedad incurable y en etapa terminal, 2. Dolores insufribles, 3. Solicitud expresa y voluntaria, 4. Que el móvil sea la piedad, 5. La eutanasia aplicar-activa, 6. Sujeto pasivo cualquier persona natural, 7. Sujeto a realizar sea médico. 9. Que el caso sea revisado por Junta médica, 10. Informe médico. 11. Realizar solo por Ministerio de Salud. Ello, para así evitar muertes indeseadas e indiscriminadas al ser parte de la población que se encuentra en estado vulnerable.

El presente trabajo como hipótesis que los fundamentos jurídicos que permiten la despenalización del homicidio piadoso en el Código Penal Peruano, son el derecho a la Dignidad Humana y al Libre Desarrollo de la Personalidad.

Finalmente teniendo como objetivos; general: determinar cuáles son los fundamentos jurídicos que permiten la despenalización del homicidio piadoso en el Código Penal Peruano. Así mismo los objetivos específicos: analizar doctrinaria, legislativa y jurisprudencialmente el delito de homicidio piadoso; analizar doctrinaria y legislativamente el derecho médico; y analizar jurídicamente el derecho a la vida, la dignidad y al libre desarrollo de la personalidad.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y Diseño de investigación

Domínguez (2015), considera pertinente:

“[...] El diseño de la investigación se refiere a la manera práctica y concreta de responder las preguntas de investigación para alcanzar los objetivos señalados, lo que implica seleccionar un diseño de investigación y aplicarlo”. (p.55)

“[...] El diseño se refiere al plan o estrategia planteada para obtener la información requerida. Se utiliza para probar las hipótesis en caso que hayan sido planteadas o para aportar evidencia [...]. (p. 55).

Carrasco (2009), señala:

“[...] El diseño aplicado es no experimental. Los diseños se utilizan para analizar, conocer características, atributos de un hecho o fenómeno de la realidad de un determinado tiempo. (p. 72).

Domínguez (2015), advierte lo siguiente:

“[...] En la investigación no experimental se observan los fenómenos tal como se dan en su contexto natural para analizarlos posteriormente. Se observan situaciones ya existentes en que la variable dependiente ocurre y no tiene control sobre ella”. (p. 54).

El tipo de investigación desplegado en la presente tesis es eminentemente descriptivo. Para Aranzamendi (2010) “[...] Destaca en describir las partes de los fenómenos facticos o formales derecho. Su método es casi siempre de lógica deductiva y sus enunciados analíticos. Los fenómenos facticos se fundan en la observación”.

2.2. Operacionalización de variables

- **Variables**

Variable Independiente: Dignidad Humana y el Libre Desarrollo de la Personalidad.

Juristas y estudiosos del derecho han escrito referente al Dignidad Humana como un derecho en su máxima expresión. También la libertad de decidir en situaciones especiales y concretas determinados procedimientos.

Variable Dependiente: Despenalización del Homicidio Piadoso en el Código Penal Peruano

El artículo 112° tipifica al homicidio piadoso con una pena no mayor a tres años.

Operacionalización

Matriz de Consistencia

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
V1. Dignidad Humana y el Libre Desarrollo de la personalidad.	<ul style="list-style-type: none">- Dignidad Humana- Derecho al Libre Desarrollo y Bienestar- Derecho Médico	<ul style="list-style-type: none">- Derechos Fundamentales- Derecho a la vida- Calidad de vida- Buen vivir- Derecho a la libertad- Derecho al Libre Desarrollo- Derecho al Bienestar- Autonomía Individual- El Paciente- Acto Médico- Características del Acto Médico- Profesionalidad- Beneficiencia- Bienes Protegidos en el Acto Médico
V2. Despenalización del Homicidio Piadoso en el Código Penal Peruano.	<ul style="list-style-type: none">- Código Penal	<ul style="list-style-type: none">- Artículo 112 del Código Penal- Jurisprudencia Peruana

Cuadro N°1. Operacionalización de las variables.

Fuente: Elaborado por Silvia Isabel Carpio Saldarriaga.

2.3. Población y muestra

Población

Hernández (2001) señala que:

“[...] Una población o universo se puede definir como un conjunto de unidades o ítems que comparte algunas notas o peculiaridades que se desean estudiar. Esta información puede darse en medias o datos porcentuales”. (p. 127).

“[...] La población es una investigación estadística que define arbitrariamente en función de sus propiedades particulares”. (p. 127).

En la presente investigación se tiene como población Fiscales penales pertenecientes a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura. Siendo un total de 15 fiscales quienes se desempeñan en cinco despachos de investigación.

Muestra

Ha sido dividida de la siguiente manera:

GRUPOS CONSIDERADOS	CANTIDAD DE ENCUESTAS POR GRUPOS CONSIDERADOS
Fiscales	Fiscales Penales pertenecientes a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura. Los cuales ascienden a 05.
Total	05 UNIDADES

Cuadro N° 02. Muestra

Fuente: Elaborado por Silvia Isabel Carpio Saldarriaga.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Para Bernal (2010), establece:

“[...] en la investigación científica hay gran variedad de técnicas o instrumentos para la recolección de información en el trabajo de campo de una determinada investigación. De acuerdo con el método y el tipo de investigación que se va a realizar, se utilizan unas u otras técnicas”. (p. 192).

Técnicas de recolección de datos.

Las técnicas aplicadas dadas, así mismo Monje (2011), establece una definición para cada una de ellas:

“[...] Entrevista, es un método diseñado para obtener respuestas verbales a situaciones directas o telefónicas entre el entrevistador y el entrevistado, Encuesta, resulta adecuado para estudiar cualquier hecho o características que las personas estén dispuestas a informar, Observación, su objeto es comprender el comportamiento y las experiencias de las personas como ocurren en su medio natural, por lo tanto se intenta observar y registrar información de las personas en sus medios con un mínimo de estructuras y sin interferencia del investigador” (p. 134).

Instrumentos de recolección de datos.

El instrumento diseñado para la investigación de desarrollo de tesis, conforme a los lineamientos establecidos por la operacionalización de las variables y tomando como punto de partida la observación que se ha realizado en el proceso mismo del desarrollo de estudio, se diseñó una encuesta para ser aplicada a los magistrados del distrito Fiscal de Piura.

Validez y Confiabilidad

La validación es un documento denominado constancia de validación; inicia con los datos del especialista, después la guía de pautas y cuestionario, que se dividen en nueve ámbitos, primero la claridad, segundo la objetividad, tercero la actualidad, cuarto la organización, quinto la suficiencia, sexto la intencionalidad, sétimo la consistencia, octavo la coherencia y noveno la metodología; el especialista después de realizar las observaciones pertinentes, formula las apreciaciones divididos en cinco niveles, siendo deficiente, aceptable, bueno, muy bueno y excelente. Finalmente firmar la constancia en señal de culminación del proceso.

2.5 Métodos de análisis de datos.

De Cisterna (2005) indica que:

“[...] El método hermenéutico es la acción de reunión y cruce dialéctico de toda información pertinente al objeto de estudio surgida en investigación por medio de instrumentos correspondientes, y que en esencia constituye el corpus de resultados de la investigación” (p. 70).

Además Cisterna (2005) precisa tres pasos:

“[...] Primero es la selección de información, permite distinguir lo que sirve de aquello que es desechable; después es la triangulación del marco teórico como acción de revisión y discusión reflexiva de la literatura especializada, actualizada y pertinente sobre la temática abordada”.

“[...] La interpretación de la información que constituye en sí misma el momento hermenéutico propiamente tal; y por ello es la instancia desde la cual se construye conocimiento nuevo en esta opción paradigmática”.

2.6 Aspectos éticos.

Se utilizaran los siguientes criterios:

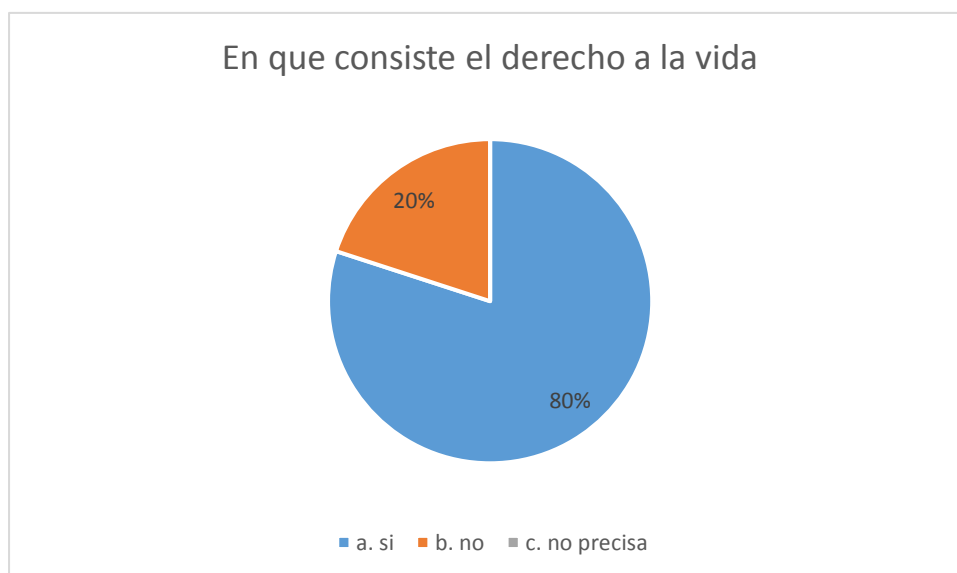
Conocimiento y asentamiento: al participante se le informa acerca de los ítems y criterios que se aplican en la investigación, se debe consignar la firma en señal de asentimiento.

Riesgo: la presente investigación se realiza en base de un hecho real en donde no hay intervención del participantes por ende no existe riesgo alguno de daños físicos al momento de desarrollar la investigación.

III. RESULTADOS.

Cuadro N° 03: ¿Conoce usted en qué consiste el derecho a la vida?		
Conoce usted en que consiste el derecho a la vida.	f1	f2
Si	4	80%
No	1	20%
No precisa	0	0%
Total	5	100%

FUENTE: Elaborado por Silvia Isabel Carpio Saldarriaga, en base a los resultados de la encuesta aplicada a los Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.



FUENTE: Elaborado por Silvia Isabel Carpio Saldarriaga, en base a los resultados de la encuesta aplicada a los Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

En el siguiente apartado se describen los resultados del cuestionario aplicado a los Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura. La pregunta formulada fue: ¿Conoce usted en qué consiste el derecho a la vida? Los resultados nos muestran que el 80% de los encuestados responde que si Conoce usted en que consiste el derecho a la vida, mientras tanto el 20% que no conoce usted en que consiste el derecho a la vida.

De los resultados obtenidos se puede observar que los encuestados tienen conocimiento en que consiste el derecho a la vida, para la doctrina nacional, dicho derecho constituye el simple hecho de existir físico y biológicamente; para el ordenamiento jurídico peruano constituye un derecho fundamental que merece reconocimiento, protección a nivel mundial en todos los documentos que le otorguen tal cualidad, como por ejemplo La Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos de Humanos, así como también en documentos nacionales importantes tales como La Constitución Política del Perú, Código Civil y Código Penal. De lo mencionado se puede advertir que los Fiscales de Piura encuestados tienen una idea clara sobre la presente investigación.

Cuadro N° 04: ¿De qué manera se protege la vida en el ordenamiento jurídico?		
¿Se protege la vida en el ordenamiento jurídico?	f1	f2
De manera absoluta	0	0%
De manera relativa	0	0%
De manera rigurosa	5	100%
Total	5	100%

FUENTE: Elaborado por Silvia Isabel Carpio Saldarriaga, en base a los resultados de la encuesta aplicada a los Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.



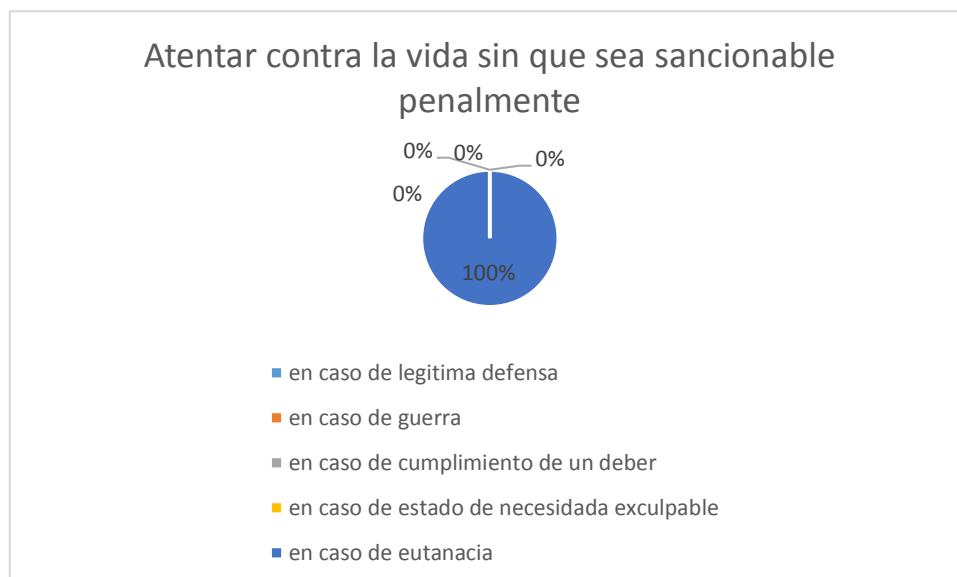
FUENTE: Elaborado por Silvia Isabel Carpio Saldarriaga, en base a los resultados de la encuesta aplicada a los Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

En el siguiente apartado se describen los resultados del cuestionario aplicado a los operadores del derecho. La pregunta formulada fue: ¿De qué manera se protege la vida en el ordenamiento jurídico? Los resultados nos muestran que el 100% de los encuestados responde que la vida de todo ser humano se protege de manera rigurosa.

Se entiende por ello que la vida, no puede ser estimada como un bien absoluto que impera sobre los demás derechos, sino que corresponde ser valorada, en casos excepcionales y especiales. Corresponde ante ello, generar debate y llegar a un consenso a fin establecer criterios basados en el respeto a la libertad y autonomía personal de cada ser humano.

Cuadro N° 05: ¿En qué casos no se puede atentar contra el derecho a la vida sin que sea sancionable penalmente?		
¿Se puede atentar contra el derecho a la vida sin que sea sancionable penalmente?	f1	f2
En caso de legítima defensa	0	0%
En caso de guerra	0	0%
En caso de cumplimiento de un deber	0	0%
En caso de estado de necesidad exculpante	0	0%
En caso de eutanasia	5	100%
Total	5	100%

FUENTE: Elaborado por Silvia Isabel Carpio Saldarriaga, en base a los resultados de la encuesta aplicada a los Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.



FUENTE: Elaborado por Silvia Isabel Carpio Saldarriaga, en base a los resultados de la encuesta aplicada a los Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

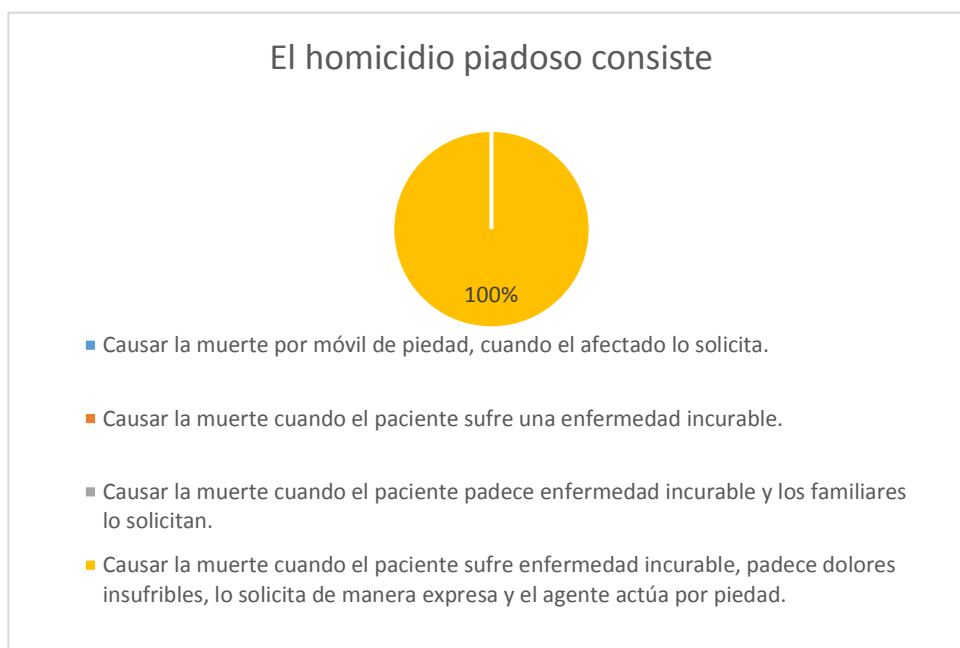
En el siguiente apartado se describen los resultados del cuestionario aplicado a Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura. La pregunta formulada fue: ¿En qué casos no se puede atentar contra el derecho a la vida sin que sea sancionable penalmente? Los resultados nos muestran que el 100% de los encuestados responde que no se atenta contra la vida y que no debe ser sancionado penalmente cuando se encuentre en casos de eutanasia.

En palabras sencillas, la eutanasia es muerte sin dolores, sin sufrimientos y sin tratos inhumanos, acción que acelera el fin de los días de pacientes con enfermedades incurables, en etapa terminal y con dolores arraigados que así lo deseen de manera expresa.

Cuadro N° 06: ¿Conoce usted en qué consiste el delito de homicidio piadoso?		
¿En qué consiste el delito de homicidio piadoso?	f1	f2
Causar la muerte por móvil de piedad, cuando el afectado lo solicita.	0	0%
Causar la muerte cuando el paciente sufre una enfermedad incurable.	0	0%

Causar la muerte cuando el paciente padece enfermedad incurable y los familiares lo solicitan.	0	0%
Causar la muerte cuando el paciente sufre enfermedad incurable, padece dolores insufribles, lo solicita de manera expresa y el agente actúa por piedad.	5	100%
Total	5	100%

FUENTE: Elaborado por Silvia Isabel Carpio Saldarriaga, en base a los resultados de la encuesta aplicada a los Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.



FUENTE: Elaborado por Silvia Isabel Carpio Saldarriaga, en base a los resultados de la encuesta aplicada a los Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

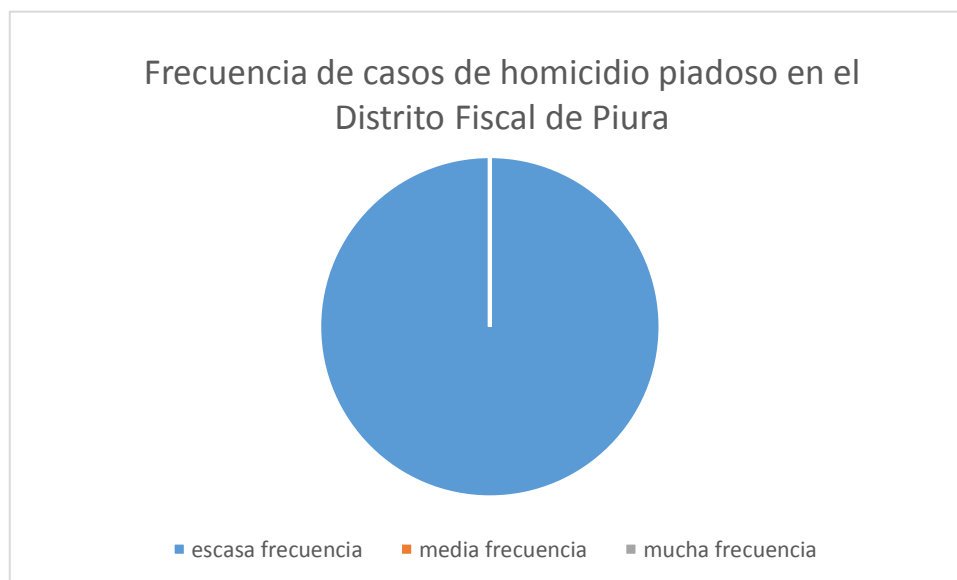
En el siguiente apartado se describen los resultados del cuestionario aplicado a los operadores del derecho. La pregunta formulada fue: ¿Conoce usted en qué consiste el delito de homicidio piadoso? Los resultados nos muestran que el 100% de los encuestados responden que si conocen en que consiste el delito el delito de homicidio piadoso.

En el Perú, el delito de homicidio piadoso se sanciona con una pena privativa de libertad no mayor a tres años, condena que no guarda coherencia con el móvil que mueve al autor

para realizar dicha acción, ya que se realiza con fines altruistas, guiados por el sentimiento puro y noble de todo ser humano, la piedad.

Cuadro N° 07, ¿Conoce usted con qué frecuencia se presentan casos de homicidio piadoso en las fiscalías del Distrito Fiscal de Piura?		
¿Con qué frecuencia se presentan casos de homicidio piadoso en las fiscalías del Distrito Fiscal de Piura?.	f1	f2
Escasa frecuencia	5	100%
Media frecuencia	0	0%
Mucha frecuencia	0	0%
Total	5	100%

FUENTE: Elaborado por Silvia Isabel Carpio Saldarriaga, en base a los resultados de la encuesta aplicada a los Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.



FUENTE: Elaborado por Silvia Isabel Carpio Saldarriaga, en base a los resultados de la encuesta aplicada a los Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

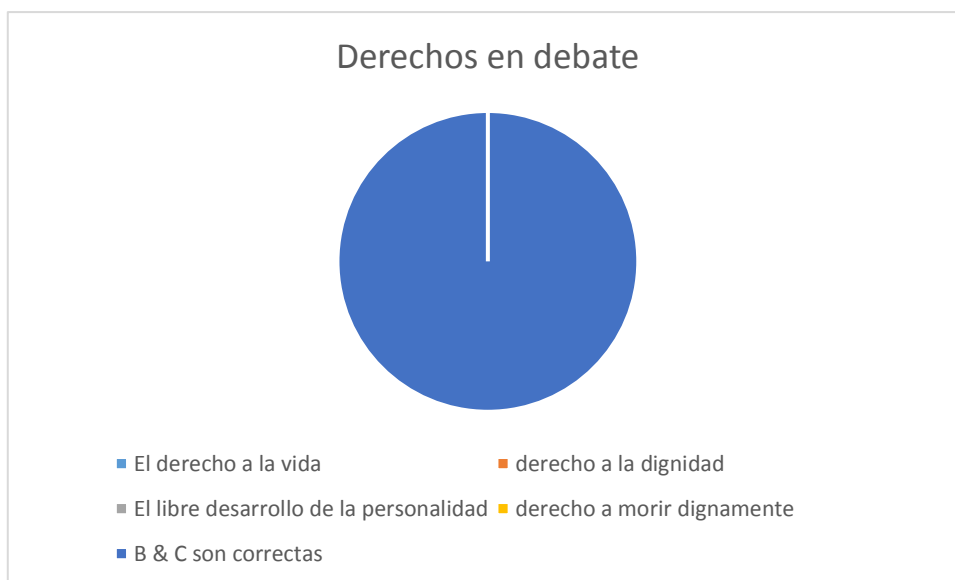
En el siguiente apartado se describen los resultados del cuestionario aplicado a Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura. La pregunta formulada fue: ¿Conoce usted con qué frecuencia se presentan casos de homicidio piadoso en las fiscalías del Distrito Fiscal de Piura? Los resultados nos muestran que el 100% de los encuestados

responde que en Piura existe escasa frecuencia de casos en los cuales se denuncia por el delito de homicidio piadoso.

Es necesario señalar que para la configuración de ese tipo penal regulado en el artículo 112° del Código Penal, es necesario que concurren todos los presupuestos que el legislador ha previsto de manera detallada tales como, en principio que el móvil que guía al autor de dicha conducta sea la piedad, que el sujeto pasivo debe padecer una enfermedad de tipo incurable, ello implica, que no sea posible la recuperación o cura, seguidamente que el enfermo se encuentre sufriendo dolores severos, además de ello que lo haya solicitado de manera expresa y consciente a fin de terminar con su corta vida, a falta de uno ellos, tal hecho no s subsume en el referido tipo penal, y se deberá encuadrar en otro tipo penal que salvaguarde la vida, el cuerpo y la salud.

Cuadro N° 08, A nivel mundial se presentan casos sobre eutanasia como el de Vincent Lambert un paciente que llevaba más de diez años en estado vegetativo, en el que se debate si se debe dejar morir al paciente o prolongar su vida. Que derechos considera Usted se encuentran en debate.		
Derecho a la vida.	f1	f2
Derecho a la dignidad	0	0%
El libre desarrollo de la personalidad	0	0%
Derecho a morir dignamente	0	0%
B & C son correctas	5	100%
Total	5	100%

FUENTE: Elaborado por Silvia Isabel Carpio Saldarriaga, en base a los resultados de la encuesta aplicada a los Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.



FUENTE: Elaborado por Silvia Isabel Carpio Saldarriaga, en base a los resultados de la encuesta aplicada a los Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

En el siguiente apartado se describen los resultados del cuestionario aplicado a Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura. La pregunta formulada fue: ¿A nivel mundial se presentan casos sobre eutanasia como el de Vincent Lambert un paciente que llevaba más de diez años en estado vegetativo, en el que se debate si se debe dejar morir al paciente o prolongar su vida. Que derechos considera Usted se encuentran en debate?, Los resultados nos muestran que el 100% de los encuestados responde que los derechos que se encuentran en controversia son el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana.

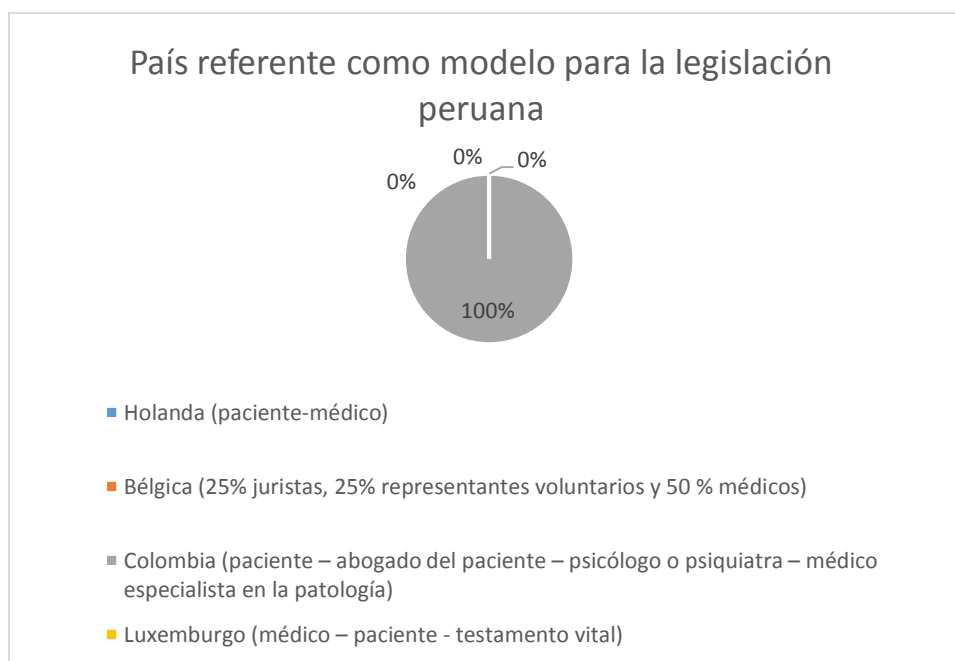
Queda claro que los encuestados refieren de manera global que en el caso del francés Vincent Lambert, los derechos que se encuentran en discusión son el derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que el contenido esencial impera en que toda persona debe elegir de manera independiente como quiere, puede y desea vivir; es decir, determinar su plan de vida de la mano con la dignidad que en simples palabras constituye el fundamento de todos los derechos fundamentales de la persona.

Cuadro N° 09, En cuanto a las legislaciones que permiten la aplicación de eutanasia ¿Qué país considera como referente para la legislación peruana?

Qué país considera como referente para la legislación peruana	f1	f2

Bélgica (25% juristas, 25% representantes voluntarios y 50 % médicos)	0	0%
Colombia (paciente – abogado del paciente – psicólogo o psiquiatra – médico especialista en la patología)	5	100%
Holanda (paciente-médico)	0	0%
Luxemburgo (médico – paciente - testamento vital)	0	0%
Total	5	100%

FUENTE: Elaborado por Silvia Isabel Carpio Saldarriaga, en base a los resultados de la encuesta aplicada a los Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.



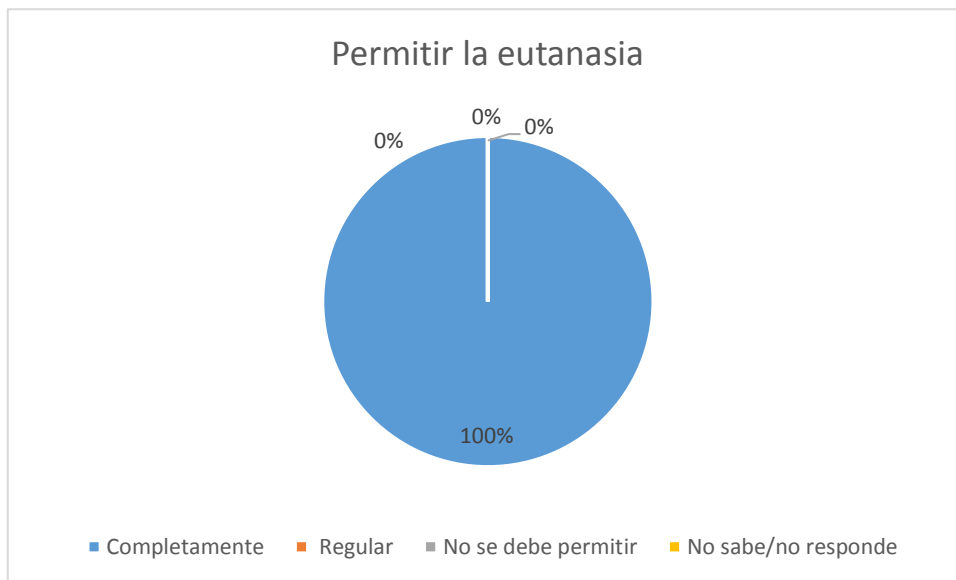
FUENTE: Elaborado por Silvia Isabel Carpio Saldarriaga, en base a los resultados de la encuesta aplicada a los Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

En el siguiente apartado se describen los resultados del cuestionario aplicado a los operadores del derecho. La pregunta formulada fue: ¿En cuánto a las legislaciones que permiten la aplicación de eutanasia ¿Qué país considera como referente para la legislación peruana? Los resultados nos muestran que el 80% de los encuestados responde

que si Conoce usted en que consiste el derecho a la vida, mientras tanto el 20% que no conoce usted en que consiste el derecho a la vida.

Cuadro N° 10, ¿considera que en el país se debe permitir la eutanasia?		
¿Se debe permitir la eutanasia?	f1	f2
Completamente	5	100%
Regular	0	0%
No se debe permitir	0	0%
No sabe/ no responde	0	0%
Total	5	100%

FUENTE: Elaborado por Silvia Isabel Carpio Saldarriaga, en base a los resultados de la encuesta aplicada a los Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

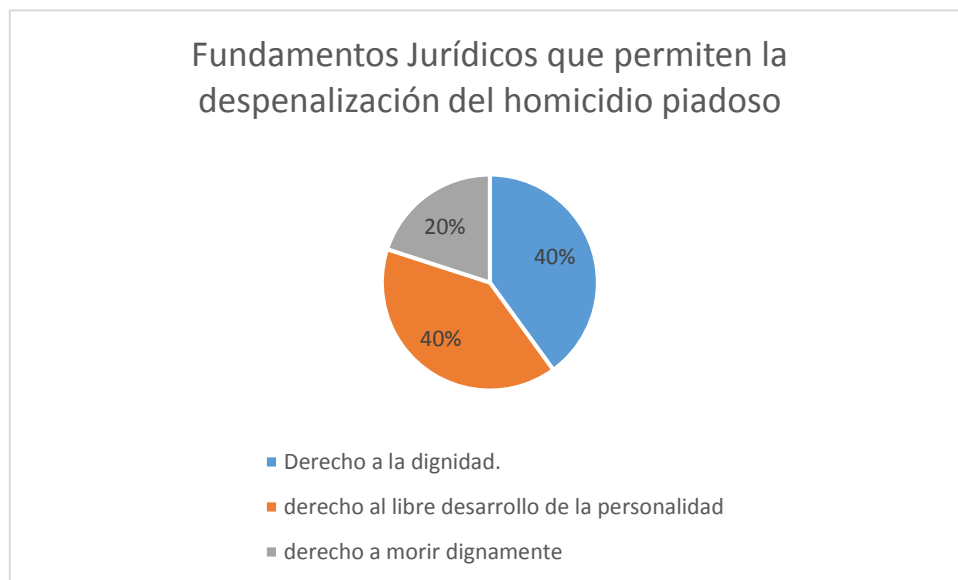


FUENTE: Elaborado por Silvia Isabel Carpio Saldarriaga, en base a los resultados de la encuesta aplicada a los Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

En el siguiente apartado se describen los resultados del cuestionario aplicado a los operadores del derecho. La pregunta formulada fue: ¿considera que en el país se debe permitir la eutanasia? Los resultados nos muestran que el 80% de los encuestados responde que si Conoce usted en que consiste el derecho a la vida, mientras tanto el 20% que no conoce usted en que consiste el derecho a la vida.

Cuadro N° 11, ¿Que fundamentos jurídicos permiten la despenalización del homicidio piadoso?		
Qué fundamentos jurídicos permiten la despenalización del homicidio piadoso	f1	f2
Derecho a la dignidad	2	40%
derecho al libre desarrollo de la personalidad	2	40%
Derecho a morir dignamente	1	20%
Total	5	100%

FUENTE: Elaborado por Silvia Isabel Carpio Saldarriaga, en base a los resultados de la encuesta aplicada a los Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.



FUENTE: Elaborado por Silvia Isabel Carpio Saldarriaga, en base a los resultados de la encuesta aplicada a los Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

En el siguiente apartado se describen los resultados del cuestionario aplicado a los operadores del derecho. La pregunta formulada fue: ¿Qué fundamentos jurídicos permiten la despenalización del homicidio piadoso? Los resultados nos muestran que el 40% de los encuestados responde que el fundamento que permite el homicidio piadoso es

el derecho a la dignidad, así mismo, el 40% de los encuestados responde que el fundamento es el derecho al libre desarrollo de la personalidad; finalmente, el 20% restante refiere que el fundamento jurídico que permite la despenalización del homicidio piadoso es el derecho a morir dignamente.

IV. DISCUSIÓN

Objetivo específico 1. Analizar doctrinaria, legislativa y jurisprudencialmente el delito de homicidio piadoso.

El delito de homicidio piadoso, es un tipo penal que se encuentra enmarcado en el artículo 112° del Código Penal, que contiene una serie de presupuestos que el legislador ha establecido de manera detallada, en cuanto a la estructura del tipo penal, el autor Ramiro Salinas Siccha, manifiesta lo siguiente:

“[...] Aun cuando por nuestra parte como ha quedado establecido, consideramos lícita la acción que pone fin a la vida de un enfermo incurable que sufre intensos dolores, haciendo dogmática penal no tenemos otra alternativa que exponer las circunstancias o elementos constitutivos del delito de homicidio piadoso que recoge el tipo penal del artículo 112 del vigente código penal.” (p.215).

Los presupuestos se detallan de la siguiente manera:

Primero, el agente realiza dicha conducta cuando lo conmueve el sentimiento piadoso, y a solicitud expresa y consciente del sujeto sobre quien recae dicha conducta, que sufre una enfermedad incurable con la finalidad de que no sufra los dolores severos e intolerables propia de la enfermedad en la en que se encuentra; dicha conducta puede cometerse mediante acción u omisión impropia.

Segundo, que el enfermo se encuentre padeciendo dolores insoportables, elemento fundamental ya que si no concurre dicho presupuesto, no hablaríamos de un homicidio piadoso, debe constar de manera expresa dicho requisito.

Tercero, que el sujeto pasivo haya solicitado de manera expresa y consciente el deseo de morir, y a pesar de que existan personas que se encuentren en situaciones carentes de cura e inconscientes no pueden gozar de este tipo favorecido por el legislador en cuanto a la mínima pena.

Cuarto, son independientes los medios empleados para cometer tal hecho, basta con que concurren los presupuestos mencionados anteriormente.

En cuanto al bien jurídico protegido, tenemos a la vida humana independiente, severamente deteriorada por la enfermedad incurable; el sujeto activo puede ser cualquier persona, siendo entonces, desde un desconocido hasta un familiar directo. A diferencia de ello, el sujeto pasivo deberá ser todo enfermo incurable, que se encuentre gravemente enfermo, que padezca dolores arraigados y constante y encontrarse consciente para solicitar la muerte de manera expresa.

En cuanto a la tipicidad subjetiva, el legislador ha previsto que dicha conducta se realiza por dolo directo, con la finalidad de ayudar al enfermo incurable. Luego de pasar por el filtro de la tipicidad, y al concurrir todos los presupuestos señalados, se determinará si la conducta realizada es contraria al ordenamiento jurídico, y finalmente, arribar a la conclusión determinar si la conducta es imputable al autor y ser merecedor de la pena establecida que consiste en una pena no mayor tres años.

Hemos podido demostrar mediante la aplicación del instrumento elegido que el tipo penal de homicidio piadoso, es un tipo penal antiguo, que no ha sido modificado pese a que la sociedad y las realidades en las que día a día nos desarrollamos cambian, que no se puede sancionar por una conducta que se mueve por sentimientos puros, nobles y altruista como es la piedad, el legislador ha omitido realizar un análisis minucioso y objetivo del artículo 112 pese a que existen porcentajes favorables a la despenalización del tipo, ya que como podemos observar se corrobora lo expuesto con el porcentaje arribado de que el 100% de la muestra encuestada refiere que existe escasa frecuencia de casos de homicidio piadoso en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, contrastada con la jurisprudencia ingresada desde el año 2011 hasta el 2019 en el Sistema de Función Fiscal del Distrito Fiscal de Piura, la cual es la siguiente:

Carpeta Fiscal N° 2605060102-2013-34-0 de fecha 12 de setiembre del 2013 y Carpeta Fiscal N° 2605060102-2017-32-1 de fecha 02 de octubre del 2017, ambos casos fueron archivados por acción prescrita y las Carpetas Fiscales N° 2606034501-2011-841-0 y 2606114501-2016-51-0 de fecha 27 de enero del 2016 fueron archivadas por constituir conductas atípicas.

Objetivo específico 2. Analizar doctrinariamente y legislativamente el derecho médico

El derecho medico estudia las diversas relaciones interpersonales, las conductas de los médicos con los pacientes. Dichas conductas para el autor deben ser valoradas jurídicamente. Realizando un análisis integral del derecho, es decir, la actuación de los médicos, su formación y el ordenamiento jurídico.

Varsi, define al derecho médico como:

“[...] Una nueva forma de estudiar jurídicamente las consecuencias del desarrollo, aplicación y práctica de la ciencia de la salud en el ser humano.” (p. 135).

El paciente es el sujeto que le aqueja una enfermedad, es un ser que siente un dolor, enfermedad en el cuerpo, ante dicha situación el medico velará por los derechos del paciente, teniendo como base generadora de dichos derechos la racionalidad, libertad y dignidad derivados por el hecho de ser seres humanos, condición única para constituirse en protección. El médico debe honrar a la persona como tal (paciente) guiando su actuar en la ética universal por la bioética, siguiendo a los principios jurídicos reconocidos en convenios internacionales de derechos humanos.

El médico durante su actividad, lidia con pacientes que son aquejados por enfermedades leves, pasajeras, así como también, severas enfermedades con diagnostico fatal; entre ellos se encuentran, los pacientes con enfermedades incurables con severos dolores, que no poseen la facultad de solicitar la eutanasia, ya que en el Perú ayudar a morir a un enfermo incurable previa solicitud expresa es delito.

Es fundamental, permitir que sea un médico quien ayude hacer posible el deseo morir en casos excepcionales, ya que son los únicos profesionales de la salud que realizan actos médicos, Los médicos son los únicos profesionales de la salud, que conocen la enfermedad y el daño que genera en el cuerpo (integridad) del paciente,

son reglas de los médicos aplicar su profesión siguiendo parámetros como la honestidad, integridad moral y el altruismo.

En esta investigación hemos podido comprobar que los profesionales idóneos para hacer posible la voluntad de los enfermos solicitantes de la eutanasia son los médicos, ya que son aquellos profesionales capacitados para así poder determinar cuál es el diagnóstico del paciente y el tipo de enfermedad que padece. Tal es así que, se ha corroborado con los resultados obtenidos de los Fiscales Penales encuestados, quienes consideran que los derechos que se encuentran en debate sobre eutanasia como el caso de Vincent Lambert, un paciente que llevaba más de diez años en estado vegetativo son el derecho a la dignidad y libre desarrollo de la personalidad.

Objetivo específico 3. Analizar jurídicamente el derecho a la vida, la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad

Los cuerpos normativos que respaldan la presente postura a favor de despenalización del homicidio piadoso en el Código Penal se encuentra regulado en los siguientes textos normativos como en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 1 y 2 Constitución Política del Perú.

El derecho a la vida constituye un derecho fundamental que permite a cualquier persona hacer posible la realización de otros derechos conexos, se encuentra también recogido en diversos textos internacionales de Derechos Humanos, así como también en textos nacionales de todos los países del mundo. Siendo derecho civil, de primera generación.

Como se ha podido señalar, la eutanasia no vulnera derecho a la vida, toda vez, que el derecho propiamente dicho, implica desarrollar derechos íntimos vinculados a este, no podemos hablar de derecho a la vida, cuando se tiene una calidad de vida en condiciones deplorables, como es, el caso de los enfermos incurables y quienes padeciendo dolores arraigados propios de la enfermedad, suplican que se haga posible la realización del deseo de morir.

La dignidad humana es un principio vinculado íntimamente con los derechos naturales del ser humano, por su condición de tal, el reconocimiento jurídico dotado fue dado producto de la segunda guerra mundial, circunscrita en la Declaración Universal de Derechos Humanos en el año 1948, no es un secreto, que muchas personas fueron despojados de los derechos más básicos, por ese motivo, un grupo de personas con el afán de defender derechos inherentes forjaron dicho reconocimiento, con la finalidad de no ser atropellados nuevamente.

Finalmente tenemos al derecho al libre desarrollo de la personalidad, que implica básicamente tener la posibilidad de tomar decisiones personales, que desencadenen resultados a la duración de la vida, para la investigación expuesta, las personas deberían tener la facultad de decidir de manera personal y voluntaria, en casos excepcionales, la forma en que queremos vivir el fin de los días sobre la faz de la tierra. Ejercer el derecho a elegir, que sea un médico la persona que ayude aliviar dolores intensos y ayudar a morir a personas que lo soliciten, tomando en cuenta que son personas que consideran que vivir de tal forma constituye una vida sin sentido.

Así mismo, el 100% de los Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, considera que en casos de eutanasia no se atenta contra el derecho a la vida, y no merece ser sancionado penalmente. De igual forma, refieren que se encuentran completamente a favor de que en Perú se permita la eutanasia.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO. - La eutanasia o válidamente denominada muerte buena es un tema discutido en gran proporción que desencadena posiciones múltiples a favor y en contra, sin embargo, es válido afirmar que la eutanasia armoniza con valores inherentes de la persona humana, los cuales son la dignidad humana y la libertad; valores adicionales que otorgan un criterio positivo del derecho de toda persona a morir dignamente.

SEGUNDO. - El delito de homicidio piadoso se encuadra en el artículo 112° del código penal, el mismo que atañe presupuestos concadenados para la configuración del mismo, que, a diferencia de otros tipos penales, se sanciona delitos con un móvil altruista como la piedad, salvaguardando el bien jurídico protegido vida humana independiente severamente debilitada por la propia enfermedad del paciente, que solicita de manera expresa y consciente dejar de vivir en condiciones deplorables.

TERCERO. - En el Perú, aplicar la eutanasia es ilegal, el legislador ha cerrado las puertas al debate, sin observar que legislación comparada ha permitido y creado protocolos y procedimientos a fin de que se realice dichas prácticas sin vulnerar la facultad de toda persona de decidir cómo y en qué condiciones desea vivir, agregando además que, han optado por quitar el carácter delictivo de dicha conducta ya que va en contra de sentimientos puros y nobles como la piedad.

CUARTO.- Desde la concepción constitucional, la eutanasia descansa en principios constitucionales, que son derechos fundamentales sin menor valor, como son la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, considerando contraproducente que el derecho penal a la vida como una obligación mas no como un derecho, al obligar a que personas con enfermedad incurable, sufriendo de dolores arraigados, soliciten de manera expresa y conscientes, se le asigne la necesidad de vivir a costa del puro y vano valor el sufrimiento.

CINCO. - Es una necesidad y urge la despenalización del homicidio piadoso a solicitud, toda vez que colisiona con fundamentos jurídicos de igual valor al de la

vida humana, es incoherente que el derecho penal imponga sanciones a conductas que lesionen bienes jurídicos protegidos y estimados por su titular.

VI. RECOMENDACIONES

1. La sociedad peruana ha sido indiferente al no tocar temas de interés colectivo como el caso de la figura de eutanasia, por ser considerado un tema tabú que pospone calurosos debates a favor y en contra, dicha figura debe ser analizada a fin de establecer una postura moderna, objetiva e imparcial a favor de un sector que si bien constituye una minoría no es menos importante.
2. Resulta una prioridad la despenalización de la eutanasia, el Estado debe regular sobre ello, para que de esta manera no genere impunidad al encontrarse en otras situaciones ajenas a móviles piadosos.
3. Se debe incluir que sea el Ministerio de Salud quien realice el protocolo especial para la aplicación de eutanasia, en el que se valore la autonomía individual que goza toda persona humana; indicando que cualquier incumplimiento de las reglas detalladas para tal fin acarrea responsabilidad penal, tal como se detalla en el sistema penal peruano.
4. Debe establecerse también que ante una posible despenalización y reglamentación de eutanasia sea un médico quien ayude a morir dignamente al solicitante, previa evaluación por un médico conocedor de la patología del paciente y junta médica aprobada por ley. Quien quedará libre de toda responsabilidad penal.
5. Por último, el legislador deberá considerar las pautas señaladas por la Corte Constitucional Colombiana a través de la Sentencia Constitucional 239° de 1997 y Sentencia 970-2014, en las cuales se detalla requisitos a fin de excluir el carácter delictivo de la conducta, al verificar que las precisiones dadas son las ideales para la realización de eutanasias.

REFERENCIAS

- Bentacourt Rodríguez, Wilson Santiago (2017) Eutanasia como excusa legal absolutoria.
- Cevallos Izquierdo, Stefany Cristina (2018) La eutanasia como materialización del derecho a la dignidad humana.
- Código Penal Peruano (1991).
- Código Penal de Holanda.
- Constitución Política del Perú (1993).
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).
- Drane, James (2003) Eutanasia y suicidio asistido en las culturas antigua y contemporánea.
- Fernández Sessarego, Carlos (1981) El derecho como libertad.
- Ferrajoli, Luigi (2001) Los fundamentos de los derechos fundamentales. Editorial Trotta.
- Flores Villacres, Marco Eduardo & Padilla Yumbato, Stefany Lisset (2015) La no punibilidad de la conducta del médico que realiza el homicidio a petición en nuestro ordenamiento jurídico.
- Gómez Hinojosa, Violeta Cristina (2008) Eutanasia entre la vida y la muerte, San Marcos E.I.R.L.
- <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=eutanasia>
- [https://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion_temas/eutanasia/Razones del no a la eutanasia.pdf](https://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion_temas/eutanasia/Razones_del_no_a_la_eutanasia.pdf)
- http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-89582013000200010
- Ley relativa a la eutanasia Bélgica.
- Resolución N° 1216 – 2015, Ministerio de Salud y Protección Social República de Colombia.
- Rodríguez Mosquera, Margoth Vanessa (2016) El derecho a la muerte digna y la necesidad de legalizar la eutanasia en el Ecuador.
- Rubio Correa, Marcial & Eguiguren Praeli, Francisco & Bernal Ballesteros, Enrique (2011) Los Derechos Fundamentales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salinas Siccha, Ramiro (2018) Derecho Penal Parte General, Editorial Justitia.
- Sentencia del Tribunal Constitucional expediente 2868 – 2004 – AA/TC, Fundamento 14.
- Silva Alarcón, Doris (s.f) La eutanasia aspectos doctrinarios, aspectos legales.

Singer Peter (1995) Ética práctica, en: 2da edición, Editorial de la universidad de Cambridge.

Varsi Rospigliosi, Enrique (2011) Derecho Médico Peruano. Editorial, fondo de desarrollo.

www.buenvivir.gob.ec/inicio

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES
<p>¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que permiten la despenalización del homicidio piadoso en el Código Penal Peruano?</p>	<p>Los fundamentos jurídicos para la despenalización del homicidio piadoso en el Código Penal Peruano, son la Dignidad Humana y el Libre Desarrollo de la Personalidad.</p>	<p>General Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos que permiten la despenalización del homicidio piadoso en el Código Penal Peruano.</p> <p>Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Analizar doctrinaria, legislativa y jurisprudencialmente el delito de homicidio piadoso. ➤ Analizar doctrinaria y legislativamente el derecho médico. ➤ Analizar jurídicamente el derecho a la vida, la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad. 	<p>Variable independiente: Dignidad Humana y el Libre Desarrollo de la Personalidad.</p> <p>Variable dependiente: Despenalización del homicidio piadoso en el Código Penal Peruano</p>

Cuadro 12. Matriz de consistencia lógica. / Fuente: Elaborado por Silvia Isabel Carpio Saldarriaga

MATRIZ DE CONSISTENCIA METODOLÓGICA

TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	CRITERIOS DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD
Descriptiva explicativa Diseño No Experimental	Fiscales penales ascienden a 05	Encuesta	Validación por consulta de expertos. Método de Alfa de Crombach

Cuadro 13. Matriz de consistencia metodológica.

Fuente: Elaborado por Silvia Isabel Carpio Saldarriaga.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Maximo Javier Zavallos Vilela con DNI
 N° 03839229; docente universitario magister en:
Administración y Dirección de empresas N°
 ANR/COP de profesión Ingeniero Industrial
 Desempeñándome actualmente en Docente de Investigación de
la UCV - Piura.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos.

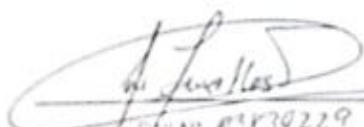
Guía de Pautas y Cuestionario

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Pautas Para Jóvenes Universitarios de la UCV-Piura	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				/	
2. Objetividad				/	
3. Actualidad					/
4. Organización				/	
5. Suficiencia				/	
6. Intencionalidad					/
7. Consistencia				/	
8. Coherencia				/	
9. Metodología					/

En señal de conformidad firmo la presente

Piura de 7 Mayo De 2019

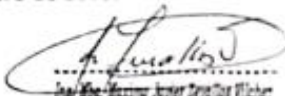

 DNI N° 03839229
 Especialidad Investigación Científica
 E-mail maxzavallos_01@hotmail.com

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSER V.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																					/
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					/
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la																					/

7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																										
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																										

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados

Piura, Diciembre de 2018.



Ing. Maximo Javier Zúñiga Vilchez
INGENIERO INDUSTRIAL
CIP N° 38479

Mgtr: Maximo Javier Zúñiga Vilchez
DNI: 03839229
Teléfono: 964230360
E-mail: max3evaliasv_cip@hotmail.com

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO

El presente cuestionario cumple la finalidad de obtener información que será útil para la investigación titulada “*Despenalización del Homicidio Piadoso en el Código Penal Peruano*” con ello, se podrá medir la percepción de los encuestados respecto a la figura de Eutanasia, para ello, se ha tomado como muestra Fiscales de la ciudad de Piura.

1. ¿Conoce usted en que consiste el derecho a la vida?
 - a. si
 - b. no
 - c. no precisa
2. ¿De qué manera se protege la vida en el ordenamiento jurídico?
 - a. De manera absoluta
 - b. De manera relativa
 - c. De manera rigurosa
3. ¿En qué casos no se puede atentar contra el derecho a la vida sin que sea sancionable penalmente?
 - a. En caso de legítima defensa
 - b. En caso de guerra
 - c. En caso del cumplimiento de un deber
 - d. En caso de estado de necesidad exculpante
 - e. En caso de eutanasia
4. ¿Conoce usted en qué consiste el delito de homicidio piadoso?
 - a. Causar la muerte por móvil de piedad, cuando el afectado lo solicita.
 - b. Causar la muerte cuando el paciente sufre una enfermedad incurable.
 - c. Causar la muerte cuando el paciente padece enfermedad incurable y los familiares lo solicitan.
 - d. Causar la muerte cuando el paciente sufre enfermedad incurable, padece dolores insufribles, lo solicita de manera expresa y el agente actúa por piedad.
5. ¿Conoce usted con qué frecuencia se presentan casos de homicidio piadoso en las fiscalías del Distrito Fiscal de Piura?
 - a. Escasa frecuencia
 - b. Media frecuencia

- c. Mucha frecuencia
6. A nivel mundial se presentan casos sobre eutanasia como el de Vincent Lambert un paciente que llevaba más de diez años en estado vegetativo, en el que se debate si se debe dejar morir al paciente o prolongar su vida. Que derechos considera Usted se encuentran en debate:
- a. El derecho a la vida
 - b. Derecho a la dignidad.
 - c. El libre desarrollo de la personalidad
 - d. Derecho a morir dignamente.
 - e. B & C son correctas
7. En cuanto a las legislaciones que permiten la aplicación de eutanasia ¿Qué país considera como referente para la legislación peruana?
- a. Holanda (paciente-médico)
 - b. Bélgica (25% juristas, 25% representantes voluntarios y 50 % médicos)
 - c. Colombia (paciente – abogado del paciente – psicólogo o psiquiatra – médico especialista en la patología)
 - d. Luxemburgo (médico – paciente - testamento vital)
8. ¿Considera que en el país se debe permitir la eutanasia?
- a. Completamente
 - b. Regular
 - c. No se debe permitir
 - d. No sabe/no responde
9. ¿Qué fundamentos jurídicos permiten la despenalización del homicidio piadoso?
- a. Derecho a la dignidad.
 - b. El libre desarrollo de la personalidad
 - c. Derecho a morir dignamente.